



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 8

**Quito, miércoles 5 de
junio del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2013-006	Apruébase el Estatuto de la Fundación Academia de Ciencias del Ecuador	2
2013-007	Delégase a el/la Director/a de Cooperación Internacional, la suscripción de varios documentos públicos	4
2013-008	Desígnanse a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, delegado permanente, y a el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología, delegado suplente, al Consejo Directivo del (IEPI)	6
2013-009	Desígnanse a la señorita Carmen Elena Falconí Vaca, delegada principal y a la señora Ana Francisca Proaño Ordoñez, delegada suplente, para que participen en la Junta del Fideicomiso FONDEPYME	7
2013-010	Dispónese la implementación de un programa de becas dirigido a quienes hayan obtenido o se encuentren cursando programas académicos destinados a obtener títulos propios o títulos no oficiales en España	9
2013-011	Refórmase el Acuerdo No. 003-2013 de 22 de enero de 2013	10
2013-012	Desígnase al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación	11
2013-013	Expídese el Reglamento para el "Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades"	12
2013-014	Desígnase al magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez - Subsecretario General de Educación Superior, subroga al Secretario Nacional	30

	Págs.	No. 2013 - 006
2013-015 Deléganse atribuciones a la señora doña Ana Albán, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	30	René Ramírez Gallegos SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Considerando: Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: <i>“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”</i>; Que la Constitución de la República al respecto del sistema nacional ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, en el artículo 385 numeral uno señala como el primer fin del sistema: <i>“Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.”</i>; Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: <i>“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”</i>; Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: <i>“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”</i>; Que la norma ut supra, al respecto de las funciones de la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales “b)” y “j)” dispone: <i>“Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”</i>; y, <i>“Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”</i>; Que el Código Civil define en su artículo 564 a las personas jurídicas como: <i>“[...] una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extra judicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.”</i>; Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, y sus reformas, al respecto de las Secretarías Nacionales en su artículo 17-2 contempla: <i>“Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.”</i>;
2013-016 Designase a la licenciada Emilia Rivadeneira Loo, Directora de Pregrado de la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional, como delegada del Secretario Nacional	32	
2013-017 Delégase al economista Andrés Santiago Ortiz Daza, Asesor del despacho del señor Secretario Nacional, la reestructuración y reorganización de los procedimientos administrativos de atención al usuario ciudadano	33	
2013-017-A Deléganse atribuciones al magíster Galo Antonio Nina Rada, Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía	34	
RESOLUCIONES:		
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:		
76 Se restringe la importación de equipos acondicionadores de aire clasificados en la subpartida arancelaria 8415.10.10.00	35	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		
013-NG-DINARDAP-2013 Expídese la norma interna para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación y gastos de transporte de los servidores de esta Dirección	36	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		
NAC-DGERCGC13-00249 Refórmanse las resoluciones Nos. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No. 526 de 2 de septiembre de 2011, NAC-DGERCGC12-00044, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero de 2012, y NAC-DGERCGC12-00763, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 27 de noviembre de 2012	44	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
021 Cantón Sigchos: Que regula la enajenación de lotes y fajas de propiedad municipal y excedentes o diferencias de áreas que consten en títulos de propiedad particular, en el área urbana y de expansión urbana ...	46	

Que el Estatuto ibídem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal “k)”: *“Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica [...]”,* de conformidad a lo previsto en nuestra Ley Sustantiva Civil;

Que el “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nros. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de 6 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales Nros. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de 2008, 454 de 27 de octubre de 2008, 578 de 27 de abril de 2009, 581 de 30 de abril de 2009 y 649 del 28 de febrero del 2012; determina que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones sin fines de lucro;

Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado y el Instructivo de aplicación al reglamento en materia personas jurídicas sin fines de lucro expedido por esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012 - 075 de 21 de noviembre de 2012 la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación expedido el “Instructivo para la Aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social este dirigida a la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales”;

Que mediante oficio s/n ingresado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el 31 de agosto de 2012, signado con el trámite Nro. SENESCYT-DDDC-2012-15650-EX, el doctor Carlos Soria Proaño, en su calidad de Presidente Provisional de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ECUADOR, solicitó a esta Cartera de Estado la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica respectiva;

Que de la certificación emitida por PRODUBANCO, se desprende que la organización ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de USD \$ 4.002,00 (*cuatro mil dos dólares de los Estados Unidos de América*);

Que en virtud de lo que contempla el artículo 3 del Estatuto de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ECUADOR, se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador;

Que de acuerdo con el artículo 6 del Estatuto de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ECUADOR, los objetivos que se proponen no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros fundadores de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ECUADOR, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por lo cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 11 de julio de 2012, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por el doctor Santiago Ron Melo, Secretario Provisional de dicha organización;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2013-0016-CO de 08 de enero de 2013, esta Cartera de Estado solicitó a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES emita su criterio al respecto de la constitución de la Fundación Academia de Ciencias del Ecuador como una organización sin fines de lucro y de carácter privado, a lo cual se respondió mediante oficio N° SENPLADES-SGDE-2013-0020-0F de 22 de enero de 2013, que en su parte pertinente manifiesta: “[...] esta Secretaría Nacional concuerda con la propuesta de institucionalidad planteada, es decir con la creación de la Academia Nacional de Ciencias como una entidad de derecho privado.”;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-2013-0007-MI de 25 de enero de 2013, el doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación (E), remitió el informe técnico respecto a los objetivos y fines de la Fundación Academia de Ciencias del Ecuador, documento que en su parte pertinente expresa: “Las actividades que desarrollará la Academia de Ciencias del Ecuador fomentarán una amplia difusión de los avances científicos y tecnológicos que se generan tanto a nivel nacional como internacional, apoyando la democratización del acceso a la información científica de calidad e incrementando la concienciación sobre la importancia de los aportes que la ciencia realiza para el progreso de la sociedad en general. [...] por cuanto los objetivos, principios y ámbito de acción propuestos por la Fundación Academia de Ciencias del Ecuador, se encuentran enmarcados dentro de los objetivos y ámbito de esta Cartera de Estado, esta Secretaría General concluye que es técnicamente pertinente que se otorgue la personalidad jurídica solicitada [...]”.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0070-MI de 07 de febrero de 2013, la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Informe Favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la FUNDACIÓN ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ECUADOR y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

Que mediante sumilla inserta en el memorando N° SENESCYT-CGAJ-2013-0070 de 07 de febrero de 2013 el Secretario Nacional de esta Cartera de Estado dispuso la

elaboración del acuerdo con el cual se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la FUNDACIÓN ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ECUADOR.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo del 3 del “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales”:

Acuerda:

Artículo. 1.- Aprobar el Estatuto de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ECUADOR, sin modificación alguna.

Artículo. 2.- Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la FUNDACIÓN ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ECUADOR, entidad que tendrá su domicilio en el cantón Quito, que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios, directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, en concordancia con el “Instructivo para la Aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social este dirigida a la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales”, expedido por esta Cartera de Estado; así como, por su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo. 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre, en la base de datos a su cargo, el presente Acuerdo a partir de la fecha de su expedición, iniciando la existencia legal de la FUNDACIÓN ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ECUADOR.

Artículo. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del “Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales”, la FUNDACIÓN ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ECUADOR, dentro del plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su Estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inscripción.

Artículo. 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de Personalidad Jurídica a la FUNDACIÓN ACADEMIA DE CIENCIAS DEL ECUADOR.

Artículo. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los: 14 días del mes de febrero de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENECYT.- Asesoría Jurídica.- 16 de mayo del 2013.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.

Nro. 2013 – 007

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)";*

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones

del Estado, una de ellas la de: “(..).e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: “**DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.-** Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “**LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.-** Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SN-2013-0045-MI, de 07 de febrero de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por los derechos que representa y en función de sus atribuciones, delega “...al Director de Cooperación Internacional de la SENESCYT, para firmar oficios dirigidos a los Subsecretarios, Coordinadores, Directores y Asesores de Ministerios y Secretarías de Estado nacionales, con las cuales la SENESCYT mantiene relaciones en temas internacionales (...)”; y,

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos mencionados en el considerando precedente, acorde con los

principios de eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una excelente gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a el/la Director/a de Cooperación Internacional, la suscripción de los siguientes documentos públicos:

1. Solicitudes de notas verbales;
2. Solicitudes de emisiones de pasaportes y renovaciones de sellos de salida del país; y,
3. Trámites de logística.

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación, el/la Director/a de Cooperación Internacional, deberá proceder en armonía con las políticas de la SENESCYT y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará mensualmente por escrito sobre los actos o hechos administrativos adoptados.

Artículo 3.- Los documentos públicos que se suscriban por la presente delegación serán consideradas como emitidos por la máxima autoridad. El/la Director/a de Cooperación Internacional será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones tomadas en ejercicio de esta delegación; así como del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibiere el/la Director/a de Cooperación Internacional, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- En todos los documentos públicos que se suscriban por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 5.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a el/la Director/a de Cooperación Internacional, para su óptima ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2013.

Notifíquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

Nro. 2013 – 008

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "(...).e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: "DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean

necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante el literal "a)" del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1322, de fecha 05 de octubre de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, decretó la reorganización del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual; el cual, está integrado entre otros por: "...a) El representante designado por el Presidente Constitucional de la República, quien será el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente, quien lo presidirá...";

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SN-2013-0210-CO, de 05 de febrero de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por los derechos que representa y conforme lo determina el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1322, delega "...a quien realice las actividades y funciones de Subsecretario General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como principal, y, al Subsecretario de Innovación y Transferencia Tecnológica, como suplente, para que en mi nombre y representación asistan al Directorio del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (...)"; y,

Que es necesario delegar permanentemente a un funcionario, para que represente al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como miembro del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal "a)" del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1322.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente, y, a el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado suplente del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI).

Artículo 2.- El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente, y, el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado suplente, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegado permanente, y, a el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología, como delegado suplente.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Secretario Nacional de la Administración Pública; al Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; al Ministro de Industria y Productividad; al Ministro de Cultura; al Ministro del Ambiente; al Ministro de Salud Pública; y, al Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2012 – 071, de fecha 13 de noviembre de 2012, expedido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

Nro. 2013 – 009

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)";*

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: *"(...)e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)";*

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *"DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su*

competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos (...)*”;

Que el artículo 3 numeral 2 del Decreto Ejecutivo 2639 publicado en el Registro Oficial 547 de fecha 18 de marzo del 2005 determina: “...*El Consejo Superior de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) estará integrado por: (...) 2) El Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología o su delegado*” y en su artículo 6 establece “*Delegase al Consejo Superior de Desarrollo de PYMES la conformación de un fondo para el desarrollo de las PYMES, al cual se lo denominará FONDEPYMES, con su correspondiente estructura normativa y de administración, que constará en su respectivo reglamento. El fondo será manejado por un operador privado, que implementará el componente de acceso a mercados del Programa Integral para el Desarrollo Competitivo de las PYMES ecuatorianas (...)*”;

Que mediante escritura pública de fecha 01 de noviembre de 2007 se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Administración FONDEPYME, con fecha 03 de diciembre de 2008 y posteriormente con fecha 18 de junio de 2011 se reformó el Contrato de Fideicomiso, que en su cláusula décima sexta indica que la Junta de Fideicomiso estará conformado entre otros por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología o su delegado;

Que el Decreto Ejecutivo 517 publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 27 de octubre del 2010, decreta: “...*Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012 - 003, de fecha 05 de enero de 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a un delegado principal y a un suplente, para que lo represente en la Junta del Fideicomiso FONDEPYME;

Que mediante oficio Nro. FI-04237, de fecha 04 de febrero de 2013, la señora magister Maritza Isabel Yépez Álvarez, Subgerente Nacional de Negocios Fiduciarios y Titularización (E) de la Corporación Financiera Nacional, solicita al señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designe a un funcionario para que actúe como miembro de la Junta del Fideicomiso FONDEPYME en representación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SN-2013-0232-CO, de 13 de febrero de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por los derechos que representa, designa “...*a la Señorita Carmen Elena Falconí Vaca (...)*”, para que actúe como miembro de la Junta del Fideicomiso FONDEPYME en representación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un suplente, para que represente al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, como miembro de la Junta del Fideicomiso FONDEPYME.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la señorita Carmen Elena Falconí Vaca, como delegada principal, y, a la señora Ana Francisca Proaño Ordoñez, como delegada suplente del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que participen en la Junta del Fideicomiso FONDEPYME.

Artículo 2.- La señorita Carmen Elena Falconí Vaca, como delegada principal, y, la señora Ana Francisca Proaño Ordoñez, como delegada suplente, serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la señorita Carmen Elena Falconí Vaca, como delegada principal, y, a la señora Ana Francisca Proaño Ordoñez, como delegada suplente, a la Junta del Fideicomiso FONDEPYME.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a el/la señor/a Gerente General de Negocios Fiduciarios y Titularización de la Corporación Financiera Nacional, Fideicomiso FONDEPYME.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2012 – 003, de fecha 05 de enero de 2012, expedido por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los quince (15) días del mes de febrero de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

No. 2013 - 010

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que de acuerdo con lo dispuesto en artículo 351 de la Carta Constitucional *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece las funciones de la SENESCYT y, entre otras, contempla en su literal f): *"Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas"*;

Que de conformidad con la disposición general sexta del Reglamento General a la LOES, *"la SENESCYT definirá la política nacional de becas y crédito educativo para la educación superior, la misma que será revisada y actualizada en el último trimestre de cada año. El crédito educativo no reembolsable y las becas a favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, con cargo al financiamiento del crédito educativo se ajustarán a los lineamientos y regulación que expida la SENESCYT."*;

Que mediante Acuerdo No. 2012 – 029 de fecha 03 de abril de 2012, se expidió la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para el fomento del talento humano en educación superior, que en su numeral 2.3.1.1 establece: *"Programas de Becas. Dado el contexto socio económico del Ecuador, es necesario considerar a la educación como uno de los pilares de transformación para alcanzar el Buen Vivir. En este sentido, para brindar mayor soporte a la formación del talento humano, esta política pública delinea los programas de becas que contribuirán al acceso a una educación superior de calidad, eliminando barreras económicas y sociales, permitiendo la movilidad social y el desarrollo de cada ciudadano y de la sociedad en su conjunto."*

Que de acuerdo con el artículo 166 de la LOES, el Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior;

Que mediante Resoluciones del Pleno del Consejo de Educación Superior signadas con los números No. RPC-S0-042-No-293-2012 y RPC-S0-05-No.038-2013, de fechas 5 de diciembre de 2012 y 6 de febrero de 2013, respectivamente, se estableció el tratamiento jurídico que debe darse a los "Títulos Propios" y "Títulos no Oficiales" otorgados por las universidades españolas, donde se declara que, los referidos Títulos, no corresponden a los niveles de formación de los estudios y de las titulaciones oficiales que imparten y emiten las instituciones de educación superior del Ecuador de acuerdo con lo prescrito en la LOES;

Que antes de la expedición de las antedichas Resoluciones, en el marco de sus atribuciones, la SENESCYT y el IECE otorgaron becas y créditos educativos, respectivamente, para la realización de programas de estudios destinados a la obtención de Títulos Propios o Títulos no Oficiales en las universidades españolas, por lo que, atendiendo al nuevo contexto normativo, es indispensable que se establezca un programa especial de becas, que permita acceder, a los mentados becarios y beneficiarios de crédito educativo, a programas de estudios oficiales, con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de calidad en los estudios financiados por la SENESCYT y el IECE; así como, asegurar la formación de profesionales capaces de contribuir al desarrollo del país, a la vigencia del orden democrático y estimular la participación social;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Art. 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior:

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la implementación de un programa de becas dirigido a quienes hayan obtenido o se encuentren cursando programas académicos destinados a obtener Títulos Propios o Títulos no Oficiales en España que hayan iniciado antes del 06 de febrero del 2013, fecha en la cual se expidió la Resolución RPC- RPC-S0-05-No.038-2013 del Pleno del Consejo de Educación Superior, y que hubieren financiado sus estudios a través de becas o créditos educativos otorgados por la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT; y, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, IECE, respectivamente. No podrán postular al programa descrito aquellas personas que hubieren accedido a la carrera docente en instituciones de educación superior, en uso de un Título Propio o Título no Oficial, obtenido en España para el cumplimiento del requisito de maestría.

Artículo 2.- El Comité Ejecutivo de Becas de conformidad con la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de estudios de cuarto nivel de formación académica en el exterior, aprobará las bases de postulación del referido programa, para lo cual deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria.

Artículo 3.- Del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento Científico y Becas.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte (20) días del mes de febrero del 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

No. 2013 – 011

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsable de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *“...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...”*;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación otorgan varias facultades a la máxima autoridad de las instituciones públicas, entre otras, disponer la elaboración de estudios y demás documentación precontractual; aprobar pliegos, autorizar el inicio de un proceso precontractual, llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procesos precontractuales determinados en los antes referidos cuerpos normativos, designar las comisiones técnicas, adjudicar, suspender, cancelar o declarar desierto, archivar o reaperturar los procesos precontractuales; y suscribir los contratos que por tales procesos se adjudiquen, así como los instrumentos que los modifiquen, amplíen, prorroguen o den por terminado por cumplimiento de obligaciones, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral anticipada ante incumplimientos contractuales;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público confiere facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la Institución, las mismas que pueden ser delegables.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 4 de su Reglamento General de aplicación, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra facultado para delegar atribuciones a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, resolución que será publicada en el Registro Oficial.”

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que para la aplicación de las disposiciones contenidas en el mismo, se observarán entre otros, los principios de descentralización y desconcentración pertinentes;

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 4, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designó al economista René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión técnica, administrativa y financiera de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, en lo atinente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y más normativa vigente, por lo que es necesario delegar ciertas atribuciones a servidores de la Institución, de tal manera que estos tengan poder de decisión en aspectos administrativos, financieros, de talento humano entre otros;

Que mediante Acuerdo No. 003 – 2013 de 22 de enero de 2013, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó a las autoridades y funcionarios de la SENESCYT, atribuciones y funciones inherentes a su cargo; y,

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos mencionados en el considerando precedente, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Expedir la siguiente reforma al Acuerdo No. 003-2013, de fecha 22 de enero de 2013, de delegación de atribuciones y funciones del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2, por lo siguiente:

“Artículo 2.- Se delega a los/as Subsecretarios/as Generales, Coordinadores Zonales, al o la Director/a Administrativo/a, al o la Gerente del Proyecto “Prometeo Viejos Sabios” y al o la Director/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, para que autoricen los gastos relacionados al funcionamiento, ejecución y cumplimiento de las actividades que se encuentran enmarcadas dentro de sus atribuciones.”.

Artículo 2.- Agréguese el siguiente artículo:

Artículo 3.- Los Subsecretarios Generales, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales, Coordinador de Saberes Ancestrales, Gerentes de Proyectos, el Director de Auditoría Interna y el Director de Comunicación Social quedan facultados para solicitar a la autoridad correspondiente que el personal a su cargo pueda laborar fuera de la jornada legal de trabajo cuando las necesidades institucionales lo requieran y exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, la ejecución y pago de horas suplementarias y/o extraordinarias, viáticos, movilización, subsistencias, alimentación, comisión de servicios del personal a su cargo.”

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente acuerdo a los/as Subsecretarios/as Generales, Coordinadores Zonales, Director/a Administrativo, a el o la Gerente del Proyecto “Prometeo Viejos Sabios”, y la Director/a de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte (20) días del mes de febrero del 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

Nro. 2013 – 012

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público promulgada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 294 de fecha 06 de octubre de 2010, en el artículo 83 determina a las servidoras o servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público; y el artículo 85 establece que: “...*Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza...*”;

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 195 de fecha 29 de diciembre de 2009, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 111 de fecha 19 de enero de 2010, emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los Ministerios de Coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que mediante Acuerdo Nro. 2011-004, de fecha 02 de febrero de 2011, se expidió el “*Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación...*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-001, de fecha 16 de enero de 2013, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encarga al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SN-2013-0057-MI, de fecha 26 de febrero de 2013, suscrito por el economista René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone que se “...*nombre como Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación al señor Rodrigo Fernando Cornejo León...*”; y,

Que con la finalidad de cumplir con una gestión basada en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, calidad y jerarquía es necesario designar a un funcionario para que desempeñe el cargo de Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León como Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la SENESCYT.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Queda derogado todo acto administrativo que se oponga al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

Nro. 2013 - 013

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: “...*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que la Constitución de la República del Ecuador, el su artículo 11 numeral 2, tercer inciso establece que: “...*El*

estado adoptará las medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...);

Que el artículo 26 de la Carta Magna, señala que: “...La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...);

Que la Constitución de la República del Ecuador, establece en el capítulo cuarto, artículo 57, numeral 12 el derecho de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas de: “...Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora (...); de tal manera que, el desarrollo del talento humano permita potenciar los saberes endógenos ancestrales, tradicionales y locales a través de la dialéctica social generada en la interacción del conocimiento propio y el conocimiento externo; camino para la consecución y desarrollo de nuevos conocimientos que estén alineados y provengan de los sistemas de vida de los pueblos y nacionalidades.

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso de las instituciones de educación superior privadas y/o públicas para los/las ecuatorianos/as;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 de fecha 07 de septiembre de 2006, atribuye entre otras a la SENACYT: “...d) Coordinar con las instituciones nacionales y con los organismos internacionales las acciones vinculadas con investigación científica, desarrollo tecnológico e

innovación; (...) h) Promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 517, de fecha 15 de octubre de 2010, entre sus artículos se decreta: “...1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. 6.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) serán asumidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...).”

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo. 182, señala: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);

Que el literal “f” del artículo. 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: “...Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana (...);

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Certificación Presupuestaria Nro. 292, de 30 de enero de 2013, el Director Financiero de la SENESCYT, certifica a través del ítem de gasto Nro. 20 00 004 018 730603 0000 001 0000 0000, denominada: “Servicio de capacitación”, el valor de USD \$ 1.200.000,00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para el financiamiento del **“PROGRAMA DE BECAS DE CUARTO NIVEL PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES”**;

Que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2009 – 2013, el programa de becas para Pueblos y Nacionalidades busca superar la desigualdad y exclusión histórica que han sufrido determinados grupos, y tiene entre sus objetivos mejorar la formación de la ciudadanía, a través del fortalecimiento de sus capacidades y potencialidades, auspiciando la igualdad e integración sin discriminación de sexo, etnia, nivel social, religión, ni lugar de origen;

Que como lo indica la Política Pública para la formación del talento humano en educación superior de la SENESCYT, expedida mediante Acuerdo Nro. 2012 – 029 de 03 de abril de 2012 por parte del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la excelencia académica es considerada como uno de los criterios principales para la asignación de recursos públicos en lo

que se refiere al fomento del talento humano, requiere de la creación de programas específicos que permitan a los/as ecuatorianos/as mejorar sus aptitudes para lograr el ingreso y cursar con éxito los programas de calidad y excelencia académica institucional en el extranjero;

Que es necesario analizar la situación de los grupos humanos pertenecientes a los pueblos y nacionalidades respecto a su desarrollo dentro del sistema de educación superior, factor que además repercute en el acceso a mejores oportunidades laborales, participación en los ámbitos políticos, económicos y sociales de toma de decisiones, y la posibilidad de una reforma y cambio de la lógica y filosofía de la academia ecuatoriana respecto a los saberes y conocimientos que se gestan en los distintos círculos de la realidad indígena, afro ecuatoriana y montubia del país. Para esto es importante comprender el nivel de acceso a procesos formales de educación de estas agrupaciones sociales;

Que las nacionalidades indígenas y pueblos afro ecuatorianos y montubios, tienen una incidencia en promedio 100 veces menor de acceso a niveles de estudio académico de posgrado (maestrías y doctorados), que los estudiantes que se auto identifican como mestizos y blancos. Es importante reflexionar sobre esta situación, y determinar que existen factores importantes de oportunidad relacionados a la participación de estudiantes de estos grupos humanos en el sistema de educación superior. Las condiciones socioeconómicas y la dinámica de desarrollo que polariza en los sectores urbanos los centros de estudio académico de tercer y cuarto nivel no facilitan el acceso a la educación superior de estos grupos objetivos; adicionalmente, los sistemas y metodologías de educación, el idioma y en algunos casos el impacto cultural inciden en la baja participación de los estudiantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador en centros de formación universitaria superior;

Que la falta de oportunidades asociados a los sistemas de vida y a la dinámica de economía familiar rural y urbano marginal vinculados con actividades productivas que representan el sostén y bienestar del núcleo familiar, son otra de las razones que promueven la creación de este programa de becas para pueblos y nacionalidades, con un fuerte componentes destinados a facilitar el acceso de las/los ciudadanas a procesos de formación de cuarto nivel, que integren dentro de su ejecución elementos diversos (manutención, seguro de salud, financiamiento de os estudios) con el afán de promover la movilidad de los estudiantes hacia los centros de estudio, como una estrategia para incrementar la accesibilidad a programas de estudio de cuarto nivel a nivel nacional e Internacional de estas poblaciones; y,

Que en un Estado que se declara plurinacional, y que promueve el desarrollo de la interculturalidad es importante que las políticas enfocadas a fortalecer estos conceptos e ideales, tengan concordancia dentro del engrane de la gestión pública.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL “PROGRAMA DE BECAS DE CUARTO NIVEL PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES”.

Artículo 1.- OBJETIVO DEL PROGRAMA: El “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades” de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), tiene como objetivo la formación de profesionales, en cuarto nivel, que posteriormente puedan participar activamente en la solución de las problemáticas sociales, culturales, económicas y políticas que enfrentan los distintos Pueblos y Nacionalidades del Ecuador, a través de la aplicación de los conocimientos adquiridos como contribución a la realización del Buen Vivir de las mismas.

Artículo 2.- SUJETOS: El “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades” contempla la participación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE) y las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana que pertenezcan a un pueblo o nacionalidad del Ecuador, que postulen dentro de un programa de becas de la SENESCYT.

Artículo 3.- ÁREAS DE ESTUDIO: El “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”, otorga becas en las siguientes áreas:

- 1. Ciencias de la Vida,** incluyendo Bioquímica, Biotecnología, Botánica, Microbiología, Farmacología, Inmunología, Terapias Medicas, Biología Marina, Conservación Biológica, Gerontología, Genética, Oncología, Epidemiología, Salud, Matemáticas, Física, Química y demás áreas afines priorizadas por la SENESCYT.
- 2. Ciencias de los Recursos Naturales,** incluyendo Hidrología, Oceanografía, Medio Ambiente, Recursos Naturales, Meteorología, Vulcanología, Petroquímica/Petróleos, Hidrocarburos, Energías, Geología/Geociencias, Minas, Metalúrgica, Geografía, Recursos Hídricos, Recursos Forestales, Gas Natural, Prevención de Riesgos/Catástrofes, y demás áreas afines priorizadas por la SENESCYT.
- 3. Ciencias de la Producción e Innovación,** incluyendo Ciencias Agropecuarias, Agroindustria, Acuicultura, Maricultura, Mareografía, Producción Animal, Producción Pesquera, Producción de Alimentos, Electromecánica/Automotriz, Nanotecnología, Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, y demás áreas afines priorizadas por la SENESCYT.
- 4. Ciencias Sociales, incluyendo Educación,** Periodismo, Filosofía, Historia Economía, Economía Aplicada, Econometría, Demografía, Gerencia y Administración de Hospitales, Seguridad, Conservación de Patrimonio, Arqueología, Ordenamiento Territorial, Turismo y otras carreras afines, las mismas que requerirán el análisis del área encargada de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT.

5. **Arte y Cultura**, incluyendo, artes plásticas, artes escénicas, danza, música, cine, fotografía y demás carreras afines, las mismas que requerirán el análisis del área encargada de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT.

En razón de las áreas especificadas en el presente Reglamento, las cuales se encuentran alineadas al Plan Nacional de Desarrollo y a la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) para el fomento del talento humano en educación superior, las cuales permiten impulsar el cambio de la matriz productiva del país, así como la atención primordial de las áreas sociales más necesitadas, la SENESCYT dentro del presente "Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades", no considerará el financiamiento de becas en las ramas o carreras afines a:

- ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
- NEGOCIOS Y AFINES
- MARKETING Y AFINES
- MERCADOTECNIA
- GASTRONOMÍA
- DISEÑO DE INTERIORES Y AFINES

- DISEÑO DE MODAS Y AFINES
- RECURSOS HUMANOS
- ORFEBRERIA

Adicionalmente se considerarán áreas de estudio no tradicionales vinculadas al conocimiento y prácticas endógenas del saber ancestral y comunitario, siempre que sean conferidos por instituciones de educación superior legalmente establecidas en el país y que los programas de cuarto nivel se encuentren debidamente aprobados por el órgano competente y en vigencia. La Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT será la instancia encargada de aprobar los programas de estudio que deriven de esta condición.

Artículo 4.- FINANCIAMIENTO: El "Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades", financia estudios de cuarto nivel, a aquellos/as ciudadanos/as, pertenecientes a las comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y a comunas que forman parte del Estado ecuatoriano, quienes vayan a iniciar sus estudios de cuarto nivel o los estén cursando en instituciones de educación superior del país que cuenten con las categorías A o B de conformidad con la categorización del CONEA, en programas de estudios aprobados por el órgano competente y que se encuentren vigentes, como también en las instituciones de educación superior que tienen oferta exclusiva de postgrado que funcionan legalmente en el país.

Los montos de financiamiento son:

MONTOS MÁXIMOS DE FINANCIAMIENTO (En dólares americanos)					
No.	Programa de estudios	América Latina y el Caribe	EE.UU., Canadá y Oceanía	Europa y Asia	En el país
1.	Maestrías	65.437,69	103.040,48	108.332,80	13.200,00
2.	Doctorados	161.588,25	217.649,76	203.565,60	26.600,00
3.	Especialidades Médicas*	37.568,84	50.454,24	57.066,40	59.000,00

*El financiamiento corresponde a un año.

En el caso de existir postulaciones de personas que ya se encuentren cursando estudios, el financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la beca por parte de la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de la SENESCYT, exceptuándose en este caso el financiamiento del programa de reforzamiento académico.

Artículo 5.- RUBROS DE COBERTURA: La beca cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

1. **MATRÍCULA, COLEGIATURA:** Cubre los costos de matrícula, colegiatura y demás costos administrativos, los cuales dependerán de cada institución de educación superior y su asignación se respaldará a través de la carta emitida por las universidades o centros de estudios.

Al momento de la elaboración del presupuesto de beca, se podrá considerar un incremento del 10% del valor de la matrícula y colegiatura, con proyección a los siguientes años académicos del programa.

Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas o certificaciones originales otorgadas por las instituciones de educación superior a nombre del becario.

2. **MANUTENCIÓN:** Dentro de este rubro se contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros.

2.1. Estudios en el extranjero:

La manutención será reconocida únicamente cuando el/la becario/a permanezca en el país extranjero donde

cursará sus estudios, pudiendo reconocerse el mismo 15 días antes del inicio de estudios y hasta 30 días después de finalizados los mismos, siempre y cuando estos plazos no excedan el tiempo máximo de financiamiento establecido para cada programa.

Como excepción, se reconocerá el rubro de manutención definido por la SENESCYT por motivos de investigación, cursos ponencias y seminarios debidamente avalados por la institución de educación superior extranjera; y siempre y cuando, sean un requisito debidamente justificado para la obtención del título.

El rubro de manutención será de hasta **USD \$ 2.800,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mensuales**. El monto se determinará en función al cálculo realizado por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas el cual tomará en cuenta el costo de vida en el país y la ciudad de destino.

Para aquellos/as becarios/as con capacidades especiales, certificados con el documento oficial emitido por la entidad competente, o para aquellos/as becarios/as jefes/as de hogar que viajen con su cónyuge y/o hijos, se les asignará **USD \$ 300,00 (TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** en total, de manera mensual adicionales a los valores de manutención arriba señalados. Este valor adicional, no se incluirá en el monto total de la beca asignado.

Este rubro está sujeto a verificación y liquidación a través del respectivo **CERTIFICADO DE MOVIMIENTO MIGRATORIO**, otorgado por la entidad competente

2.2. Estudios en el país:

Este rubro se reconocerá a el/la becario/a únicamente en el caso que éste deba cambiar el lugar de residencia fuera de la provincia para cursar los estudios, y comprenderá una asignación mensual de hasta **USD \$800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mensuales**, tomando en cuenta el costo de vida de la provincia donde cursará su programa de postgrado.

Para aquellos/as becarios/as con capacidades especiales, certificados con el documento oficial emitido por la entidad competente, o para aquellos/as becarios/as jefes/as de hogar que se trasladen con su cónyuge y/o hijos, se les asignará **MEDIA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA DEL TRABAJADOR EN GENERAL PREVISTA EN LA LEY**, en total, de manera mensual adicionales a los valores de manutención arriba señalados. Este valor adicional, no se incluirá en el monto total de la beca asignada.

En el caso de estudios en el país este rubro debe ser justificado a través de las facturas de arrendamiento de la vivienda en la ciudad y provincia en el cual realizará sus estudios.

Se reconocerá además el rubro de manutención en el caso de viaje a otros países por motivos de investigación, cursos, ponencias y seminarios debidamente avalados por la institución de educación superior en el país, siempre y cuando, sean un requisito debidamente justificado para la obtención del título y haya sido previamente aprobado mediante resolución motivada por la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT. Los valores de manutención asignados en este caso serán los mismos que se asignan para la cobertura de manutención en el Ecuador, sin considerar aumento de valores.

3. **PASAJE DE IDA Y VUELTA:** Bajo este rubro se financiará el costo del pasaje en clase económica o turista al lugar en el que se realizarán estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a. Este rubro se otorgará únicamente para estudios en el extranjero.

Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas originales, o facturas electrónicas a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la compañía de transporte.

El financiamiento para este rubro no cubre ningún tipo de penalidad y tampoco cubre gastos de trámites de visado o de envío de documentos por correo.

El monto máximo referencial para este rubro para todo el programa será de hasta **USD\$4.000,00 (CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, incluidos tasas e impuestos de Ley.

Este rubro no será cubierto para estudios en el país.

4. **COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO:** Se consideran costos de investigación los gastos relacionados con: análisis de laboratorio, viajes para levantamiento de información y otros cursos debidamente avalados por la universidad o centro de estudios en el país o en el extranjero, siempre y cuando formen parte del programa académico avalado por los tutores responsables del programa de estudios.

En el caso de investigaciones que requieran procesos experimentales o prácticos, el financiamiento de este rubro cubrirá la adquisición de insumos y materiales correspondientes al estudio realizado.

Por edición de tesis se entenderán, aquellos gastos relacionados a la producción de un trabajo de investigación previsto en el programa de estudio o de investigación: dactilografía, traducción, corrección/revisión de estilo e impresión.

Material Bibliográfico, comprende la compra de textos, paquetes de software y suscripción a revistas especializadas, que tengan relación a la temática y el plan de estudios de cada universidad o centro de estudios en el país o en el extranjero

Estos costos se otorgarán de acuerdo a lo siguiente:

- Maestría: **hasta USD \$2.100,00 (DOS MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** anuales.
- Doctorado: **hasta USD\$ 4.325,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** anuales.
- Especialidades Médicas: **hasta USD\$4.850,00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** anuales.

Este rubro se justificará con la presentación del Certificado de Seguimiento Académico, suscrito por el tutor de el/la becario/a o con el reporte de calificaciones otorgado por la Universidad o Centro de Estudios.

5. **SEGURO DE SALUD Y VIDA:** Comprende la compra obligatoria de seguros nacionales o internacionales, según corresponda, cuya cobertura incluirá salud y vida, en el país de estudios; así como también, en el/los países donde se desarrollará la investigación. Los valores máximos asignados por este rubro son de hasta **USD \$1.200,00 (MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, por cada año de estudios en el extranjero, y de hasta **USD \$800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, por año en el Ecuador.

El monto máximo no aplicará a becarios/as con capacidades especiales, que cuenten con el documento emitido por la entidad competente que certifique su condición, cuyo valor adicional, no se incluirá en el monto total asignado de la beca.

Este rubro debe ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/la becario/a.

En el caso de estudios en el extranjero, la SENESCYT no cubrirá los gastos asociados a procedimientos consulares, visas, legalización de documentos, gastos producidos por transacciones bancarias, aplicación a los diferentes centros de estudios y envío de correspondencia.

Toda solicitud de el/la becario/a para aumento o modificación de los rubros, o la inclusión de otros valores que no estén contemplados en la beca, no podrá ser atendida. Se recomendará a los/as becarios/as aplicar a Créditos Educativo o al programa de Ayudas Económicas,

según corresponda, para solventar sus necesidades adicionales.

Una vez que se haya concluido con la formación académica, previo el inicio del período de compensación, el becario deberá de manera obligatoria realizar una liquidación de valores otorgados por cada rubro, según la modalidad de justificación que éstos tengan de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 6.- DESCRIPCION, MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS PROGRAMAS: Las becas contempladas en el programa de “**BECAS PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES**” son para cursar estudios de cuarto nivel correspondientes a maestrías, doctorados y especialidades médicas, en instituciones de educación superior de alto prestigio y calidad, tanto en el país como en el extranjero.

El “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades” financiará estudios de acuerdo al siguiente esquema:

Cuadro 1: Modalidad y duración de estudios

NIVEL DE ESTUDIOS	MODALIDAD	DURACIÓN
Maestrías	Presencial	Hasta 2 años
Doctorado	Presencial	Hasta 4 años
Especializaciones Médicas	Presencial	De 1 a 5 años

No se otorgarán becas para programas de estudio que utilicen los mecanismos semi-presencial, a distancia o de participación virtual.

La SENESCYT no financiará estudios de carreras que otorguen títulos propios o no oficiales.

En el caso de becarios/as de otros programas de la SENESCYT, que estén en disponibilidad de optar y/o continuar su formación en un programa de mayor nivel, al anteriormente financiado, deberán postularse y presentarse a la convocatoria vigente que ofrece la SENESCYT para estudios de cuarto nivel para Pueblos y Nacionalidades, una vez finalizados sus estudios; y, deberán además cumplir nuevamente con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento, de tal forma que la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT, analice la adjudicación de la beca postulada. Además, deberá solicitar, de manera escrita a la SENESCYT, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, el diferimiento de su periodo de compensación adjuntado los documentos justificativos para el efecto (conjuntamente con la aceptación de la institución auspiciante, de ser el caso), y la correspondiente liquidación financiera del contrato de beca anteriormente suscrito.

Artículo 7.- REQUISITOS FORMALES PARA LA POSTULACIÓN:

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES		
Nro.	Requisitos Generales	Documentos de respaldo a ser adjuntados a la solicitud
1.	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a.	a. Fotocopia o archivo digital de la cédula de ciudadanía o pasaporte y certificado de votación vigente del/la postulante.
2.	Al momento del cierre del periodo de postulación tener hasta 55 años cumplidos para maestrías y doctorados. En el caso de especialidades médicas, no existe límite de edad.	
3.	Pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana legalmente reconocida.	a. Certificado de pertenecer a un pueblo o nacionalidad ecuatoriana emitido por las organizaciones de Pueblos y Nacionalidades legalmente constituidas y avalado por la CODENPE, CODEPMOC o CODAE, según corresponda.
4.	Tener título profesional debidamente registrado en la SENESCYT (En caso de no contar con el título por encontrarse en trámite de registro, adjuntar certificación de la Universidad en la cual se exprese que el mismo está en dicho trámite). Previo a la firma del contrato, deberá presentar el título profesional.	a. Copia del título profesional o en caso de no contar con el título por encontrarse en trámite de registro, adjuntar certificación de la Universidad en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro.
5.	Encontrarse en proceso de aplicación a un programa de estudios de maestría, doctorado; o, especialidad médica en una universidad o centro de estudios en el país o en el extranjero.	a. Carta de aceptación, pre-aceptación u otro documento que pruebe el inicio del contacto y aplicación a un programa de estudios en universidades o centros de estudios en el país o en el extranjero, en el cual se demuestre que es elegible para cursar el programa.
		b. Información específica del programa de estudios a llevar a cabo, en el país o en el extranjero, que incluya: malla curricular, duración, fecha de inicio y terminación y titulación, modalidad de los estudios, título que otorga; y además si este título es oficial.
6.	Contar con un proyecto de investigación de aplicación directa en su comunidad de origen.	a. Llenar formulario adjunto (adjunto 3).
7.	No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante, no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado.	a. Declaración incluida en la postulación en línea del programa.
8.	Sólo para estudios en el país, no estar percibiendo otra beca administrada por algún organismo público o privado del país.	a. Declaración incluida en la postulación en línea del programa.
Para personas con capacidades especiales		
9.	En caso de tener capacidades especiales calificadas por el CONADIS	a. Fotocopia a color o archivo digital del documento oficial emitido por el CONADIS.
En el caso de cambio de provincia de residencia		
10.	En caso de cambio de provincia de residencia, para quienes vayan a realizar sus estudios en el país.	a. Declaración dentro de la aplicación al programa.
11.	Otros requisitos adicionales para todos los postulantes.	a. Hoja de vida, según formato adjunto. (Anexo 1)
		a. Dos referencias académicas según formulario adjunto. (Adjunto 2)

Artículo 8.- PROCESO DE ADMISIÓN A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Los/as postulantes del “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”, deberán aplicar directamente a las instituciones de educación superior en el país o en el extranjero de los *Listados de Universidades* que se detallan en los Adjuntos 4 y 5, del presente Reglamento, que recogen aquellas instituciones de educación superior nacionales y extranjeras de alto prestigio.

1. Para estudios en el extranjero:

Las universidades extranjeras se encuentran detalladas en la lista de universidades contenidas en el adjunto 5, la cual recoge aquellas instituciones de educación superior extranjeras de alto prestigio, cuyos títulos son de reconocimiento automático en el Ecuador.

Para el proceso de postulación y selección no es indispensable contar con una carta de aceptación definitiva. Se aceptarán como válidas cartas de pre-aceptación o cualquier otro documento que pruebe el inicio del contacto y la aplicación a un programa de estudios en el cual se verifique que el/la postulante sea elegible para optar por el programa de formación académica ofertada dentro del ciclo académico vigente o inmediato posterior.

Sin embargo, para la suscripción del contrato de financiamiento el/la adjudicatario/a deberá contar con una carta original de aceptación definitiva o condicionada únicamente al pago de la matrícula o colegiatura, caso contrario no podrá ser becario/a SENESCYT.

2. Para el caso de estudios en el país:

Los postulantes sólo podrán aplicar a las instituciones de educación superior, categorías A y B y aquellas instituciones de educación superior cuya oferta es exclusiva en el nivel de postgrado que funcionen legalmente en el país, constantes en el adjunto 4.

Para el proceso de postulación y selección no es indispensable contar con una carta de aceptación definitiva; sin embargo para la suscripción del contrato de financiamiento el/la adjudicatario/a deberá contar con una carta original de aceptación definitiva o condicionada únicamente al pago de la matrícula o colegiatura, caso contrario no podrá ser becario/a SENESCYT.

Artículo 9.- CONVOCATORIA: La convocatoria para las postulaciones al “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”, estará abierta a partir del **01 de marzo hasta el 30 de mayo de 2013**, periodo en el cual los/as postulantes podrán realizar la aplicación en línea a través de: **www.educacionsuperior.gob.ec**.

Artículo 10.- PROCESO DE APLICACIÓN: Los/as postulantes podrán realizar la aplicación de la siguiente forma:

- En línea a través del sitio web de la SENESCYT: **www.educacionsuperior.gob.ec**, donde se subirán los documentos escaneados en formato PDF.

- El/la postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, la SENESCYT, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

Artículo 11.- PROCESO DE VALIDACIÓN, CALIFICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

- 1. PROCESO DE VALIDACIÓN DE LAS APLICACIONES:** La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT, revisará las aplicaciones para verificar que cumplan con los requisitos de postulación y las áreas de estudios contempladas en el “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”.

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes precalificados/as.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT notificará a los/as postulantes los resultados de su precalificación vía correo electrónico. Adicionalmente, el área encargada de comunicaciones publicará la nómina de postulantes precalificados/as en la página web de la SENESCYT.

Los/as postulantes que no hayan sido precalificados/as, tendrán un plazo máximo de ocho (8) días calendario, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT, quien resolverá dentro de un plazo de cinco (5) días calendario sobre la aceptación o negación de la impugnación.

2. PROCESO DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN:

- 2.1 Parámetros de calificación:** La calificación de los/as postulantes para que puedan ser considerados/as como adjudicatarios/as, deberá ser mínimo de 70/100 puntos y se realizará considerando el resultado de la sumatoria de los cuatro componentes de evaluación, distribuidos de la siguiente manera:

✓ Hoja de vida:	25% del total.
✓ Referencias académicas:	5% del total
✓ Prueba escrita de aptitud académica:	40% del total
✓ Entrevista y exposición de motivos:	30% del total
TOTAL	100% PUNTOS

- a. **Hoja de vida:** Tendrá una valoración del 25% de total de la calificación.
- b. **Referencias académicas:** Estas tendrán un puntaje del 5% del total de la calificación. Cabe resaltar que sólo se aceptarán para la calificación referencias académicas, tal como lo establece este requisito.
- c. **Prueba escrita de aptitud académica:** Los/as postulantes precalificados/as deberán rendir una evaluación escrita, que representa el 40% de la calificación total.

La fecha para rendir la prueba de aptitud académica, será notificada a los postulantes precalificados con al menos una semana de anticipación. Los costos del examen serán asumidos por la SENESCYT.

- d. **Entrevista y Exposición de Motivos:** Los/las postulantes que sean considerados aptos luego de haber realizado la entrevista personal, obtendrán un puntaje de 30%. El objetivo de la entrevista y la exposición de motivos serán evaluar el perfil de el/la postulante en las siguientes áreas: vocación investigativa, fortaleza del proyecto de estudios y de investigación, fortaleza psicoemocional y compromiso por el desarrollo del Ecuador.

El calendario para rendir las entrevistas será notificado a los/as postulantes precalificados con al menos cinco (5) días laborables de anticipación. Las fechas asignadas para las entrevistas no podrán ser diferidas.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, definirá la metodología a utilizarse en las entrevistas, lo cual será comunicado a los/as postulantes, con por lo menos 5 días laborables de anticipación.

Los/as postulantes que no se presenten a la entrevista en la fecha y la hora determinada por SENESCYT, quedarán automáticamente fuera del proceso.

- 2.2 **Exoneraciones:** Las personas, que deseen postular a las becas del “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades” de SENESCYT, tendrán las siguientes preferencias y exoneraciones:

- a. **Postulantes:** Se podrán exonerar de rendir la prueba escrita de aptitud académica, los/las postulantes a estudios en el extranjero, quienes antes de la fecha programada para la rendición de la misma, presenten el resultado o una certificación vigente de haber rendido el examen GRE (Graduate Record Examination) y haber obtenido como mínimo, ciento cuarenta y cuatro sobre ciento setenta y cinco puntos (144/175).
- b. **Becarios/as:** Si un/a becario/a SENESCYT desea postular al “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”, para optar por el

financiamiento de un nuevo programa de formación, en un nivel superior al anteriormente financiado, podrá ser exonerado de la toma del examen y la entrevista, siempre que demuestre haber obtenido un promedio de estudios de al menos 8.0/10 o su equivalente, de acuerdo a los respectivos sistemas nacionales de evaluación en el país de destino, durante los estudios financiados con la beca otorgada por la SENESCYT. Para la suscripción del contrato deberá haber liquidado sus obligaciones anteriores y el periodo de compensación será diferido y pasará a formar parte del nuevo contrato.

Exoneración por Galardones Otorgados: Se podrá exonerar de la prueba escrita de aptitud académica dentro del proceso de evaluación, a aquellos/as postulantes a los cuales se les haya otorgado un galardón por mérito académico (u otro que se considere pertinente), el cual debe estar previamente avalado por la SENESCYT.

Los/las postulantes mencionados/as en los literales anteriores deberán solicitar la exoneración de la prueba de aptitud académica y/o de la entrevista (según sea el caso), 15 días después de la notificación por parte de la SENESCYT de la preselección de su postulación al programa. Esta carta deberá ser dirigida a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, adjuntando los documentos justificativos para el efecto.

3. **PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:** La Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT, en función de los puntajes obtenidos por los/as postulantes dentro del proceso de calificación y evaluación, y con sujeción a la disponibilidad de recursos, adjudicará las becas.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, notificará vía correo electrónico la nómina de los/as postulantes a los que la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT, adjudicó la beca. Esta información también será publicada en la página web de la SENESCYT.

Para que los/las adjudicatarios/as del “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”, que vayan a iniciar sus estudios deberán inscribirse de forma obligatoria, y finalizar el Programa de Reforzamiento Académico PRA¹, de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, para lo cual deberán cumplir con todo lo establecido en su Reglamento. Se exceptúan de cursar el PRA únicamente aquellos/as adjudicatarios/as que ya se encuentren en estudios.

A partir de la adjudicación de la beca por parte de la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y

¹ El PRA, tiene el objetivo de brindar al adjudicatario las herramientas necesarias para iniciar de manera exitosa sus estudios en el exterior, en destinos académicos de excelencia y alto nivel.

Nacionalidades de SENESCYT, el/la adjudicatario/a tendrá el plazo máximo de un año para entregar sus documentos habilitantes y suscribir el respectivo contrato de financiamiento de beca; así como también contarán con un plazo máximo de hasta 24 meses para iniciar su programa estudios en el exterior o dentro del país, contados a partir de la fecha de adjudicación de la beca por parte de la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades. Si en el transcurso de dicho plazo el/la adjudicatario/a no inicia sus estudios de cuarto nivel, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT.

Los/las adjudicatarios/as de este programa de becas tendrán un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la adjudicación de la beca, para inscribirse en el Programa de Reforzamiento Académico, si en el transcurso de dicho plazo el/la adjudicatario/a no realiza este trámite, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT.

Artículo 12.- CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE BECAS DE CUARTO NIVEL PARA PUEBLOS Y NACIONALIDADES:

Esta comisión estará integrada por:

- El Secretario o Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, quien presidirá la Comisión;
- El Subsecretario o Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT o su delegado/a; y,
- El Coordinador o la Coordinadora de Planificación de la SENESCYT o su delegado/a.

Actuará como Secretaria de la Comisión, el Director o la Directora de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Actuarán con voz pero sin voto el o la Coordinadora General de Asesoría Jurídica su delegado/a.

Además, podrán asistir en calidad de invitados aquellas personas que la Comisión considere necesarias, solo con voz.

Se instalará con la presencia de al menos dos de los tres miembros, siendo uno de ellos obligatoriamente el Secretario o Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, quien preside la Comisión.

La Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades tendrá las siguientes atribuciones:

- Adjudicar las becas a los/las postulantes del “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”;
- Aprobar los montos que se otorgarán por concepto de financiamiento de la beca a los/las adjudicatarios/as.
- Conocer y resolver motivadamente los casos de modificaciones, incrementos, renunciaciones, abandonos, suspensiones, así como del incumplimiento de las obligaciones por parte de los/las becarios/as, y la terminación de los contratos de becas de conformidad con el presente Reglamento y el contrato de financiamiento correspondiente suscrito entre las partes.

Las demás atribuciones que le asignaren la ley o el presente Reglamento.

La Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT se reunirá cuando existan asuntos inherentes a este programa de becas a ser tratados por la misma.

Artículo 13.- ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO: La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT solicitará a los/as adjudicatarios/as del “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”, los documentos necesarios para la elaboración del Contrato de Financiamiento, de conformidad al siguiente detalle:

1. Requisitos del/a adjudicatario/a

Todos los requisitos detallados a continuación deberán ser presentados ante el IECE, para la elaboración del presupuesto de beca correspondiente, con los montos establecidos en el presente Reglamento, previo a la suscripción del Contrato de Financiamiento por parte del/la adjudicatario/a:

No.	REQUISITOS DE EL/LA ADJUDICATARIO/A
	DETALLE
1.	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte y del certificado de votación vigente.
2.	En caso de tener capacidades especiales, fotocopia a color del documento oficial emitido por el CONADIS.
3.	Fotocopia del título académico debidamente registrado en la SENESCYT o en caso de que el título se encuentre en trámite de registro, adjuntar certificación de la Universidad en la cual se indique este particular.
4.	Récord académico oficial expedido por la institución de educación superior donde obtuvo el título habilitante.

No.	REQUISITOS DE EL/LA ADJUDICATARIO/A
	DETALLE
5.	Carta original de aceptación de la institución de educación superior nacional o internacional donde cursará los estudios de cuarto nivel.
6.	Certificado de inicio y finalización de sus estudios, costos, malla curricular o pensum de estudios y sistema de evaluación o calificaciones., del programa a ser cursado.
7.	Certificado de participación en el Programa de Reforzamiento Académico - PRA únicamente para quienes vayan a iniciar estudios.
8.	Presupuesto elaborado conjuntamente con su analista técnico designado en el IECE y suscrito por el/la adjudicatario/a, y aceptado por el área encargada de Becas del IECE.
9.	En el caso de que el adjudicatario garantice con su patrimonio el monto total financiado por la SENESCYT, deberá presentar Declaración Patrimonial (enlace formato en Word)
10.	Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal en el Ecuador de el/la postulante (o de el/la apoderado/a de ser el caso). Adicionalmente, para estudios en el extranjero, cuando el/la becario/a se encuentre en el país de destino, deberá remitir el certificado bancario de la cuenta internacional, con los códigos Swift o ABA, para que el IECE realice la transferencia directa a esa cuenta, de los desembolsos correspondientes.
11.	Sólo para quienes vayan a cursar estudios en el extranjero, o los estén cursando, Poder General o Especial, que certifique el tener un/a apoderado/a en el cual debe constar obligatoriamente los siguientes mandatos que le otorga el/la Mandante al Apoderado/a: "Para que en mi nombre y representación efectúe lo siguiente: a) Realice todos los trámites administrativos en la SENESCYT o el IECE según corresponda, para lo cual le confiere autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran; b) A suscribir y aceptar Letras de Cambio y pagarés a la orden de la SENESCYT o el IECE según corresponda, por los montos y condiciones establecidas en el contrato de financiamiento suscrito entre el Mandante y la SENESCYT o el IECE según corresponda y los contratos modificatorios que modifiquen el monto total de la beca.
12.	Foto carné física o digital actualizada.

2. Requisitos garantes

Para la suscripción del contrato de financiamiento, los/as adjudicatarios/as del "Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades" deberán contar con el respaldo de uno (1) o más, personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio (activos menos pasivos) dentro del territorio ecuatoriano garantice de forma conjunta el monto financiado por la SENESCYT. El/la adjudicatario/a que pueda respaldar con su patrimonio la totalidad del monto financiado por esta beca, no requerirá de garantes.

Los requisitos se detallan a continuación:

Documentación de los/as garantes	
Detalle	
Nº	Si el garante es una persona natural
1.	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigentes.
2.	Declaración Patrimonial (enlace formato en Word)
Nº	Si el garante es una persona jurídica
1.	Copia de la Constitución y Estatutos de la persona jurídica;
2.	Certificado de existencia legal de la persona jurídica obtenido en la Superintendencia de Compañías;
3.	Declaración del impuesto a la renta de los últimos dos (2) años;
4.	Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil;
5.	Acta de la junta de accionistas o socios, donde se autorice garantizar obligaciones a terceros, aplicable en caso de que el estatuto no contemple dicha atribución para su representante legal;
6.	Copia del RUC.
7.	Declaración Patrimonial (enlace formato en Word).

N°	Si el garante es el cónyugue
1.	Deberá demostrar que su patrimonio propio cubre la totalidad del monto de financiamiento (bienes que no pertenezcan a la sociedad conyugal); a través de: • Bienes adquiridos antes del matrimonio; • Capitulaciones matrimoniales; • Bienes adjudicados por liquidación de la sociedad conyugal; y, • Bienes adquiridos posteriormente a la disolución de la sociedad conyugal.

Para aquellos/as adjudicatarios/as que no cuenten ni con garantes ni con patrimonio propio, verificado por los medios que la SENESCYT consideren necesarios, La Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT, establecerá los procedimientos e instructivos que permitan garantizar el monto de financiamiento de la beca otorgada.

Artículo 14.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO: Una vez que se han presentado los requisitos necesarios, el/la adjudicatario/a y el/los garantes, deberán suscribir con el IECE el Contrato de Financiamiento de la Beca, en el cual se definen los derechos y obligaciones de las partes. Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a de la beca se convierte en becario/a de la SENESCYT.

En el caso de becarios/as de otras convocatorias anteriores de la SENESCYT, que sean beneficiarios/as de una nueva beca, y vayan a suscribir su contrato de financiamiento, no podrán mantener obligaciones vencidas con la SENESCYT o el IECE, para lo cual tendrán que liquidar los contratos de beca respectivos.

En caso de que el/la adjudicatario/a o garantes no acudieren a suscribir el indicado Contrato de Financiamiento dentro del plazo fijado en la presente convocatoria, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT o IECE, a menos que el/la becario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del mismo.

Artículo 15.- OBLIGACIONES DE EL/LA BECARIO/A: Las siguientes serán las obligaciones de los/as becarios/as del “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”.

1. Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el Contrato de Financiamiento, y obtener el título académico de cuarto nivel para el cual se otorgó la beca.
2. Al finalizar cada ciclo de estudios, presentar el reporte oficial de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo, y un reporte del avance académico emitido por la institución de educación superior al IECE.
3. Obtener al menos el promedio mínimo exigido por la institución de educación superior para aprobar el ciclo, nivel o materia según corresponda.
4. Informar a la SENESCYT sobre cualquier alteración referente al programa de estudios.
5. Presentar al IECE los justificativos de gasto de acuerdo a la periodicidad acordada de conformidad con el Contrato de Financiamiento.

6. Entregar documentación legítima, durante la ejecución de la beca.
7. Entregar obligatoriamente los trabajos de investigación o tesis de grado a la SENESCYT en forma física y digital, una vez finalizado el programa de estudios.
8. En el caso de los becarios que hayan realizado sus estudios en el exterior, retornar al país al término de sus estudios, en un plazo no mayor a 60 días calendario.
9. Cumplir con el período de compensación en la forma establecida en el contrato de financiamiento de la beca de este programa.
10. Presentar al IECE los justificativos académicos y financieros, para la liquidación del contrato de beca.
11. Resaltar el nombre del Gobierno Nacional en todas las publicaciones académicas y/o trabajos de investigación final o tesis que realice.
12. Las demás que se establecieren en el respectivo Contrato de Financiamiento de la Beca.

Artículo 16.- PROCESO DE DESEMBOLSOS:

1. Para estudios en el extranjero:

Los desembolsos de la beca, se realizarán de la siguiente manera:

El primer desembolso se dividirá en dos pagos.

El primer pago se realizará a partir de la suscripción del contrato de financiamiento, previa solicitud del área responsable de becas del IECE, y a la entrega de la documentación que respalde la visa de estudios otorgada por el país en el cual el/la becario/a desarrollará sus estudios. Este desembolso se efectuará en la cuenta nacional o internacional que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante (en el caso de cuentas internacionales deberá incluir los códigos Swif o ABA, del banco para transferencias). Este pago cubrirá los siguientes rubros: dos (2) meses de manutención, pasaje de ida, seguro de salud y vida

El segundo pago cubrirá el resto de rubros correspondientes a su primer desembolso y se realizará una vez el/la becario/a se encuentre en el país de estudios. Para evitar gastos generados por los impuestos a la salida de capitales, se recomienda a los/as becarios/as aperturar sus cuentas en las ciudades de los países en donde realizarán sus estudios. El IECE realizará transferencias internacionales a dichas cuentas. Estas transferencias estarán exentas del pago de este impuesto de acuerdo al “Art. 7 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas”.

En caso de que los/as becarios/as opten por no aperturar una cuenta en el extranjero, la SENESCYT, no cubrirá los gastos ocasionados por impuesto a la salida de capitales que generen las transferencias que se efectúen.

Los desembolsos posteriores se realizarán conforme a la programación establecida por el IECE, previa entrega de justificativos académicos y financieros, de conformidad con el cronograma de desembolsos que fuere aceptado por el/la becario/a y aprobado por la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades, previo a la suscripción del contrato de beca.

Para estudios en el extranjero, en caso de que el/la becario/a, presente la negativa de la visa, no se deberá proceder con el desembolso, y es responsabilidad del/la becario/a buscar otra institución de educación superior o centro de estudios, de un país en el que pueda obtener la visa respectiva para cursar los estudios, hasta la vigencia del plazo de la beca señalado en el penúltimo inciso del artículo 10 del presente Reglamento.

2. Para estudios en el país:

El primer desembolso, se realizará a partir de la suscripción del contrato de financiamiento, previa solicitud del área responsable de becas del IECE, y la entrega de la orden de pago de la matrícula y/o colegiatura. Este desembolso se efectuará en la cuenta nacional que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante. Este pago cubrirá los siguientes rubros: un año de matrícula y/o colegiatura, un año de seguro de salud y vida y seis (6) meses de manutención.

Los desembolsos posteriores se realizarán conforme a la programación establecida por el IECE, previa entrega de justificativos académicos y financieros, de conformidad con el cronograma de desembolsos que fuere aceptado por el/la becario/a y aprobado por la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades, previo a la suscripción del contrato de beca.

Artículo 17.- SUSPENSIÓN DE LA BECA:

Se podrá suspender de manera temporal o definitiva los desembolsos de la beca, por los motivos que se detallan a continuación:

1. Suspensión temporal

La suspensión temporal de la beca implica suspensión de los desembolsos en los casos de: enfermedad, incapacidad mental o física, privación de la libertad, que impida al becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un (1) periodo académico.

Además se suspenderá temporalmente el financiamiento a los becarios, por un (1) periodo académico, por no obtener al menos el promedio mínimo exigido por la institución de educación superior.

El becario que por los casos establecidos en el párrafo anterior desee que se suspenda de manera temporal la beca concedida deberá informar al IECE en un plazo no mayor a treinta días de suscitado el caso.

El área responsable de becas, pondrá en conocimiento de la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT, el caso para su análisis y resolución.

En base a la resolución se suspenderá los desembolsos que hayan estado establecidos de conformidad al respectivo cronograma suscrito con el becario.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el becario deberá informar a la SENESCYT y al IECE, a fin de que se levante la suspensión.

3. Suspensión definitiva:

La suspensión definitiva de la beca implica la terminación del contrato suscrito y la devolución de los valores desembolsados por la SENESCYT en los casos señalados en este artículo así como la prohibición al becario para aplicar a cualquier otro tipo de beca que administre o conceda la SENESCYT y/o IECE por el lapso de dos años.

La suspensión definitiva procede en los siguientes casos:

1. Por abandono de los estudios, entendido como inasistencia injustificada por (1) periodo académico, la misma que no haya sido subsanada, antes del inicio del nuevo periodo de estudios.
2. Por expulsión de la institución de educación superior.
3. Por haberse comprobado la entrega de documentos falsificados o adulterados mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.
4. Por no obtener al menos el promedio mínimo exigido por la institución de educación superior para aprobar el ciclo, nivel o materia según corresponda por dos periodos académicos.
5. Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al becario/a la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva, debidamente justificada y comprobada por los mecanismos que estime pertinente Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades, las cuales impidan al becario/a continuar sus estudios.
6. Por renuncia motivada a la beca concedida, previa resolución de la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT, la cual podrá exonerar de la prohibición de aplicar a otro programa de becas del Gobierno Nacional.

En los casos de suspensión definitiva, por las causales 1, 2, 3 y 4 contempladas en el numeral 2 del presente artículo el/la becario/a deberá realizar la devolución del

total del financiamiento otorgado por concepto de esta beca, previa resolución de la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT. Además esta Comisión será quien determine a través de resolución, la forma de pago el valor total, incluido los intereses generados, desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago, determinando además de los plazos establecidos para efectivizar la devolución económica de los valores entregados por concepto de la beca.

Artículo 18.- TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes:

Los contratos de beca terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes derivados de la beca y establecidas en el respectivo instrumento, y previa la suscripción del acta de terminación correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el área responsable de becas y la Dirección Financiera del IECE previa aprobación de la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT.

2. Terminación unilateral:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de financiamiento por parte del/la becario/a, y de aquellas determinadas como causales de suspensión definitiva, dictaminado por la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT, mediante resolución motivada, dará lugar a la terminación unilateral del mismo.

El/la becario/a, a quien se le haya resuelto motivadamente la suspensión definitiva de la beca por parte de la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT, por las causales determinadas en los numerales 1, 2 3; y 4 del artículo 17 “SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA BECA” del presente Reglamento, deberá realizar la devolución del total del financiamiento otorgado por concepto de esta beca.

La Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT, será quien determine a través de resolución motivada, la forma de pago el valor total, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago, determinando además de los plazos establecidos para efectivizar la devolución económica de los valores entregados por concepto de la beca

El/la becario/a a quienes se suspenda la beca de manera definitiva por incurrir en las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 17 “SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA BECA” del presente Reglamento o por incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 15 “OBLIGACIONES DE EL/LA

BECARIO/A”, no podrá ser favorecido/a en dos años con ningún otro tipo de beca que administre o conceda la SENESCYT y/o IECE. Sólo en caso de incurrir en las causales del numeral 5 y 6 del artículo 17 “SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA BECA”, la Comisión podrá exonerar de la prohibición de aplicar a un nuevo programa de becas que administre o conceda la SENESCYT y/o IECE.

3. Terminación por mutuo acuerdo

Se procederá con la terminación por mutuo acuerdo del contrato de beca suscrito, cuando la suspensión definitiva de la beca sea determinada por la causal 5 y 6 del artículo 17 “SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA BECA” del presente Reglamento.

Artículo 19.- SEGUIMIENTO Y CONTROL: El seguimiento y control, para el cumplimiento y ejecución del presente “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”, estará a cargo de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT y el IECE (Instituto de Crédito Educativo y Becas).

Artículo 20.- CIERRE DEL PROCESO: Una vez que el/la beneficiario/a de la beca haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de financiamiento se procederá a suscribir entre las partes las respectivas Actas de:

- Liquidación, la misma que tendrá como efecto determinar si la totalidad del monto entregado fue efectivamente utilizado para los fines establecidos en el “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”.
- Terminación o finiquito, que se firmará una vez que el/la becario/a haya cumplido el período de compensación por el doble de tiempo del financiamiento de los estudios.

Una vez suscritas las actas antes mencionadas se declararán extintas las obligaciones contraídas entre las partes.

Artículo 21.- BASE LEGAL: Todo lo no contemplado en el presente Reglamento del “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”, se regirá conforme a lo establecido en el respectivo contrato de financiamiento, así como por las resoluciones de la Comisión Especial de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades de SENESCYT.

Artículo 22.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS: La SENESCYT, a través de sus áreas encargadas de los procesos de Comunicación y Becas, deberá:

- a. Publicar, al menos una vez, en uno o varios de los periódicos de mayor circulación nacional, un extracto del **Reglamento para el “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”**, con los requisitos detallados en el mismo.
- b. Poner a disposición del público, a través de la página web institucional (www.educacionsuperior.gob.ec), el contenido íntegro del **Reglamento para el “Programa de Becas de Cuarto Nivel para Pueblos y Nacionalidades”**; y,

- c. Realizar otras acciones de promoción y difusión por los medios a su alcance.

Artículo 23.- EJECUCIÓN: De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

		Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación		
RENÉ RAMÍREZ GALLEGOS SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN				
ADJUNTO 1 HOJA DE VIDA				
1. DATOS PERSONALES DE LA O EL POSTULANTE				
Nombre				
Apellido Paterno		Apellido Materno		
Lugar de Nacimiento:				
Comuna	Cantón	Provincia		
Nacionalidad o Pueblo al que pertenece				
Dirección Domiciliar:				
Parroquia	Provincia	Cantón	Dirección	
Teléfono				
Convencional		móvil o celular		
Correo electrónico:		Cédula de Identidad o pasaporte		
Personas con discapacidad: N° de carné del CONADIS				
2. INSTRUCCIÓN				
Nivel de Instrucción	Nombre de la Institución Educativa	Título obtenido	Lugar (País y ciudad)	
Técnico Superior				
Tercer Nivel				
Título de Cuarto Nivel (Posgrado)				
3. TRAYECTORIA LABORAL (EXPERIENCIA LABORAL)				
FECHAS DE TRABAJO			Organización/ Empresa; y el país donde labor	
DESDE Puesto (dd/mm/aaa)	HASTA (dd/mm/aaa)	N° meses/año		
4. CAPACITACIÓN				
Nombre del Evento	Nombre de la Institución Capacitadora	Lugar (País y ciudad)	Fecha del Diploma (dd/mm/aaa)	Duración en hora
OBSERVACIONES:				
DECLARACIÓN: DECLARO QUE, todos los datos que incluyo en este formulario son verdaderos y no he ocultado ningún acto o hecho, por lo que asumo cualquier responsabilidad.				
Nombre de la o el Aspirante		Firma		
Lugar y fecha de presentación				
Indique el Número de hojas que tiene esta Hoja de		Vida		



Secretaría Nacional
de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

ADJUNTO 2

FORMULARIO PARA REFERENCIAS ACADÉMICAS

Apellidos y nombres del/la postulante:	
Universidad a la que postula:	
Programa de Estudios a la que postula:	

1. Indique desde cuándo conoce al/la postulante y cuáles son sus cualidades personales:

2. Indique las cualidades intelectuales y académicas del/la postulante, y cuál considera usted que sería la contribución profesional que podría ofrecer para el Ecuador una vez culminados sus estudios de postgrado:

3. Indique en el casillero correspondiente su apreciación sobre las diversas aptitudes del/la postulante:

APTITUDES	EXCELENTE	MUY BUENA	BUENA	REGULAR	NO CONOCE
Conocimiento del campo de estudios al que postula					
Capacidad para realizar investigación					
Creatividad y originalidad					
Iniciativa para la gestión					
Estabilidad y madurez emocional					
Capacidad de expresión escrita y oral					

Nombre: _____

Título y profesión: _____

Institución: _____

Funciones: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Fecha

Firma

Nota: Las Referencias entregadas deberán ser Académicas, caso contrario no serán tomadas en cuenta.

ADJUNTO 3

FORMULARIO PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. DATOS DE EL/LA POSTULANTE:

Nombre:	Firma:
Título de la Investigación:	
Programa de Estudios:	

2. DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

a. En caso de maestría:

Describir en los términos más concretos (y en no más de 2.000 palabras) los intereses (1) describa su interés pasado y actual en el tema que ha propuesto continuar sus estudios, (2) describa sus planes y metas profesionales actuales; (3) Indique los intereses específicos de estudio e investigación que piensa desarrollar en el Programa; y, (4) explique las razones por las cuales usted decidió presentar su solicitud al Programa, y cómo y por qué considera que este puede contribuir a sus planes y metas individuales, como a los de su comunidad.

b. En caso de doctorado:

En los términos más concretos (y en no más de 2.000 palabras) especifique los siguientes elementos de su propuesta de investigación doctoral: (1) la pregunta de investigación, así como su delimitación espacial, temporal y ontológica. (2) una revisión inicial de la literatura. En esta parte señale claramente cuál será la contribución de la investigación en el área del conocimiento respectiva, y al país (3) la metodología a utilizarse en la investigación; y (4) si la investigación a llevarse a cabo está dentro de las líneas de investigación de la IES a la cual pertenece. En esta parte se debe demostrar la viabilidad de la investigación. Si es necesario, agregue hojas, indicando que corresponde al Adjunto 3.

c. En caso de especialidades médicas:

En los términos más concretos (y en no más de 2.000 palabras) especifique los siguientes elementos de su propuesta de investigación: (1) la pregunta de investigación, así como su delimitación espacial, temporal y ontológica. (2) una revisión inicial de la literatura. En esta parte señale claramente cuál será la contribución de la investigación en el área del conocimiento respectiva, y al país (3) la metodología a utilizarse en la investigación; y (4) si la investigación a llevarse a cabo está dentro de las líneas de investigación de la IES a la cual pertenece. En esta parte se debe demostrar la viabilidad de la investigación. Si es necesario, agregue hojas, indicando que corresponde al Adjunto 3.

Número de hoja del adjunto	
----------------------------	--

ADJUNTO 4

LISTADO DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS CATEGORÍAS A Y B DEL ECUADOR

No.	INSTITUCIÓN	PROVINCIA	REGIMEN
1	UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE	IMBABURA	PÚBLICA
2	ESCUELA POLITECNICA NACIONAL	PICHINCHA	PÚBLICA
3	ESCUELA POLITECNICA DEL EJERCITO	PICHINCHA	PÚBLICA
4	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE QUITO	PICHINCHA	PARTICULAR
5	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	PICHINCHA	PÚBLICA
6	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO	PICHINCHA	PARTICULAR
7	UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS	PICHINCHA	PARTICULAR
8	UNIVERSIDAD POLITECNICA SALESIANA	PICHINCHA	PARTICULAR
9	ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL CHIMBORAZO	CHIMBORAZO	PÚBLICA
10	UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO	TUNGURAHUA	PÚBLICA
11	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	CHIMBORAZO	PÚBLICA
12	ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL	GUAYAS	PÚBLICA

No.	INSTITUCIÓN	PROVINCIA	REGIMEN
13	UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR	GUAYAS	PÚBLICA
14	UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO	GUAYAS	PARTICULAR
15	UNIVERSIDAD ESTATAL DE GUAYAQUIL	GUAYAS	PÚBLICA
16	UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR	BOLIVAR	PÚBLICA
17	UNIVERSIDAD DE CUENCA	AZUAY	PÚBLICA
18	UNIVERSIDAD DEL AZUAY	AZUAY	PARTICULAR
19	UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA	LOJA	PARTICULAR
20	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA	LOJA	PÚBLICA
21	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES	PICHINCHA	PÚBLICA
22	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR	PICHINCHA	PÚBLICA
23	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES	PICHINCHA	PÚBLICA

ADJUNTO 5

LISTA DE UNIVERSIDADES DE LIBRE RECONOCIMIENTO DE TÍTULO EN LA SENESCYT
(Listado se encuentra en la página web de la SENESCYT)

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

Nro. 2013-014

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: *"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1455, de fecha 07 de marzo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, declaró en comisión de servicios a la comitiva oficial que lo acompañará en su desplazamiento a la ciudad de Caracas – República Bolivariana de Venezuela, del 07 al 08 de marzo de 2013, para asistir a los "Actos Oficiales de Exequias del señor Presidente Hugo Chávez Frías", integrada entre otros por el Economista René Ramírez Gallegos Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez - Subsecretario General de Educación Superior, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del 07 de marzo hasta el 08 de marzo de 2013.

Artículo 2.- El magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez - Subsecretario General de Educación Superior, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al magíster Héctor Eduardo Rodríguez Chávez, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días establecidos para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito DM, a los siete (07) días del mes de marzo del 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

Nro. 2013 – 015

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: “...*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: “...*DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...*”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “...*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante comunicación escrita dirigida por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente constitucional de la República, a su Majestad Elizabeth II, Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de fecha 25 de noviembre de 2009, mediante la cual le comunica que ha resuelto acreditar a la señora Doña Ana Albán, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la señora Doña Ana Albán, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte la suscripción de los instrumentos jurídicos internacionales a realizarse el día 13 de marzo de 2013, en la ciudad de Londres, entre la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las siguientes Universidades:

1. Kings College London; y,
2. Saint Andrews University

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación, la Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria deberá proceder en armonía con las políticas de la SENESCYT y bajo prevención de su actuación en la presente delegación.

Artículo 3.- Los instrumentos jurídicos internacionales que se suscriban por la presente delegación serán consideradas como suscritos por la máxima autoridad de la SENESCYT.

Artículo 4.- La Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 5.- Todos los instrumentos jurídicos que se suscriban por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 6.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a La Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para su óptima ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los once (11) días del mes de marzo de 2013.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

Nro. 2013-016

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado." ;*

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 640 de fecha 28 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 406 de fecha 17 de marzo del 2011 establece la conformación

del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, y, el numeral cuatro del mismo artículo, determina que el mencionado Comité tendrá como miembro al Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-045, de fecha 28 de mayo de 2012, el señor Secretario Nacional Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a los funcionarios: doctor Enrique Santos Jara, como delegado principal, y, al ingeniero Roberto Vinicio Bustillos Noboa, como delegado alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional;

Que mediante oficio Nro. SETEC-SETEC-2013-0076-O, el economista José Antonio Martínez Dobronsky, en su calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, señala al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que: *"...Por disposición de la señora Presidenta del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, economista Verónica Sión de Josse, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de Capacitación y Formación Profesional, convoco a los señores/as miembros del Comité, a sesión extraordinaria que se llevará a cabo el día martes 19 de marzo del 2013 a las 10H00, en la Sala de Reuniones del Despacho Ministerial del Ministerio de Industrias y Productividad (Av. Eloy Alfaro y Amazonas, edificio del MAGAP, primer piso) con el fin de tratar como único punto del orden del día: (...) Aprobación del Proyecto de Inversión Mejoramiento de la Productividad del Talento Humano del sector productivo nacional mediante la Capacitación y Formación Profesional..."*;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SN-2013-0386-CO, René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, informa al economista José Antonio Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, que delega *"...a la Lcda. Emilia Rivadeneira Loo, Directora de Pregrado de la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional de la SENESCYT, para que en mi nombre y representación asista a la mencionada sesión extraordinaria del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional..."*

Que es necesario designar a un delegado, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), en la sesión extraordinaria del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional que se llevará a cabo el día martes 19 de marzo del 2013 a las 10H00, en la Sala de Reuniones del Despacho Ministerial del Ministerio de Industrias y Productividad.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la licenciada Emilia Rivadeneira Loor, Directora de Pregrado de la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional de la SENESCYT, como delegada del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para asistir a la sesión extraordinaria del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional que se llevará a cabo el día martes 19 de marzo del 2013 a las 10H00, en la Sala de Reuniones del Despacho Ministerial del Ministerio de Industrias y Productividad.

Artículo 2.- La licenciada Emilia Rivadeneira Loor, Directora de Pregrado de la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional de la SENESCYT, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la licenciada Emilia Rivadeneira Loor, Directora de Pregrado de la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional de la SENESCYT.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Ministra de Industrias y Productividad o a su delegado permanente, en calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

Nro. 2013-017

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "...LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

Que el artículo 182 de dicho cuerpo legal, establece que: "... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la

República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar economista Andrés Santiago Ortiz Daza, asesor del despacho del señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la reestructuración y reorganización de los procedimientos administrativos de atención al usuario ciudadana de la SENESCYT.

Artículo 2.- El economista Andrés Santiago Ortiz Daza, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación para lo cual interactuará con todas las unidades de la SENESCYT a fin de reestructurar y reorganizar los procedimientos administrativos de atención al ciudadano en esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, el economista Andrés Santiago Ortiz Daza deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartare de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El economista Andrés Santiago Ortiz Daza será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL".

Artículo 6.- Deróguese el Acuerdo No. 052-2012, emitido por esta Secretaría Nacional el 02 de julio del 2012.

Artículo 7.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, a veinte días (20) días del mes de marzo del 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

No. 2013-017-A

René Ramírez Gallegos SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsable de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones..."

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación otorgan varias facultades a la máxima autoridad de las instituciones públicas, entre otras, disponer la elaboración de estudios y demás documentación precontractual; aprobar pliegos, autorizar el inicio de un proceso precontractual, llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procesos precontractuales determinados en los antes referidos cuerpos normativos, designar las comisiones técnicas, adjudicar, suspender, cancelar o declarar desierto, archivar o reaperturar los procesos precontractuales; y suscribir los contratos que por tales procesos se adjudiquen, así como los instrumentos que los modifiquen, amplíen, prorroguen o den por terminado por cumplimiento de obligaciones, por mutuo acuerdo de las partes o por decisión unilateral anticipada ante incumplimientos contractuales;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público confiere facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la Institución, las mismas que pueden ser delegables.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 4 de su Reglamento General de aplicación, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra facultado para delegar atribuciones a servidores de la Institución que representa, cuando lo estime conveniente, resolución que será publicada en el Registro Oficial.”

Que el 02 de febrero de 2011, mediante Acuerdo No. 2011-004, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 150 de 24 de mayo de 2011;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos mencionados en el considerando precedente, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al magíster Galo Antonio Nina Rada, Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, para que dentro del procedimiento de contratación directa para la prestación de servicios de consultoría para la “Identificación y Creación de Cuatro Nuevas Carreras Tecnológicas Duales Ligadas a los Sectores Productivos y de Servicios, a ser Implementadas en los Institutos Técnicos y Tecnológicos”, suscriba la Resolución de Inicio y apruebe los respectivos Pliegos.

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación, el magíster Galo Antonio Nina Rada, Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, deberá proceder en armonía con las políticas de la SENESCYT, y, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartare de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 3.- Los instrumentos jurídicos que se suscriban por la presente delegación serán considerados como emitidos por la máxima autoridad. El magíster Galo Antonio Nina Rada, Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al magíster Galo Antonio Nina Rada, Subsecretario de Formación Técnica, Tecnológica, Artes, Música y Pedagogía, a la Coordinación General Administrativa y Financiera de la SENESCYT y a la Dirección de Contratación Pública para su óptima ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte (20) días del mes de marzo del 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original, que reposa en el archivo de esta Dirección.- 16 de mayo de 2013.- f.) Ilegible.

No. 76

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 395, numeral 1, 396 y 397, numeral 3, señalan respectivamente lo siguiente: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambiental equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”; “*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.*” Adicionalmente, manifiesta: “*en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas*”; y que el Estado se compromete a: “*Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente*”;

Que el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC, en su artículo XX “Excepciones Generales” establece que: “A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario e injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...)b) necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales”;

Que la Decisión 563 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, publicada en la Gaceta Oficial No. 940 de 25 de junio del 2003, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, en el Capítulo VI "Programa de Liberación", en el artículo 73, segundo inciso, estipula que: "Se entenderá por "restricciones de todo orden" cualquier medida de carácter administrativo, financiero o cambiario mediante la cual un País miembro impida o dificulte las importaciones, por decisión unilateral. No quedarán comprendidos en este concepto la adopción y el cumplimiento de medidas destinadas a la protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales";

Que el Tratado de Montevideo de 1980, en su Artículo 50, establece que: "ninguna disposición del presente Tratado será interpretada como impedimento para la adopción y el incumplimiento de medidas destinadas a la: (...) d) protección de la vida y salud de las personas, los animales y los vegetales";

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literales e) y p) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX):

"Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano" y, "Aprobar la normativa que, en materia de política comercial, se requiera para fomentar el comercio de productos con estándares de responsabilidad ambiental";

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 11 de julio de 2012, conoció el Informe Técnico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, referente a las restricciones de las importaciones de equipos acondicionadores de aire de baja eficiencia energética y aprobó una prohibición de importación de los referidos equipos de baja eficiencia energética;

Que mediante Acuerdo N° MCPEC-2012-051 de 11 de julio de 2012, se delegó al Dr. Rubén Morán Castro, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para presidir la Sesión de Pleno del Comité de Comercio Exterior, COMEX, de 11 de julio de 2012;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Restringir la importación de equipos acondicionadores de aire clasificados en la subpartida arancelaria 8415.10.10.00, de conformidad con el siguiente detalle:

Código NANDINA	Designación de la Mercancía	Un Fís.	Adv. %	Observaciones
8415.10.10.00	- - Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU	u	15	Se prohíbe la importación de equipos acondicionadores de aire de categoría B, C, D, E, F y G

Artículo 2.- Se dispone al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA E la incorporación de los códigos suplementarios TNAN descritos en el artículo 1 de la presente resolución, a fin de ejercer un adecuado control de las importaciones de las subpartidas arancelarias detalladas en dicho artículo.

Esta Resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 11 de julio de 2012 y entrará en vigencia una vez que se emita y entre en vigor el respectivo Reglamento Técnico Ecuatoriano, referente a eficiencia energética de acondicionadores de aire.

f.) Dr. Rubén Morán Castro, Presidente (E).

f.) Ing. Jaime Albuja, Secretario Ad Hoc.

No. 013-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 229, determina que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un

cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo";

Que el artículo 30 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con carácter de orgánica a partir de la reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Teleco-

municaciones y Sociedad de la Información. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional y podrá establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional;

Que el literal c), del artículo 96 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que, entre otros, los viáticos y subsistencias no se sumarán a los ingresos correspondientes a la remuneración mensual unificada;

Que el inciso segundo del artículo 4 de la Norma ibídem, establece que las trabajadoras y trabajadores del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que el artículo 259 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público ordena que cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determina que es atribución del titular de las entidades del Estado entre otras, la de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que es necesidad de la DINARDAP generar la reglamentación interna relativa al pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales en el país de los servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) e instrumentar lo correspondiente a los trabajadores que prestan sus servicios bajo el régimen del Código del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito, doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve

Expedir:

La siguiente NORMA INTERNA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y GASTOS DE TRANSPORTE DE LOS SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS Y SUS UNIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- Esta norma rige para las autoridades, los servidores, trabajadores y personal de seguridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus unidades operativas desconcentradas, que se desplacen a cumplir servicios institucionales fuera del domicilio y lugar habitual de su trabajo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- La presente norma se aplicará para la determinación, cálculo y pago de viáticos, subsistencias, alimentación y transporte de las autoridades, los servidores, trabajadores y personal de seguridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y de las máximas autoridades o sus delegados de las unidades operativas desconcentradas, los mismos que se encontrarán a cargo de la Coordinación de Desarrollo Organizacional y de las Direcciones de Talento Humano y Financiera, cada una dentro de sus competencias y atribuciones.

Art. 3.- Delegación.- Delégase al Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la autorización y aprobación de las licencias con remuneración para cumplimiento de servicios institucionales del recurso humano bajo su responsabilidad.

El Director o Subdirector Nacional de la DINARDAP podrá solicitar informes periódicos del control de las licencias de cumplimiento de servicios institucionales realizados por los servidores; trabajadores y el personal de seguridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 4.- Definición de licencia con remuneración para cumplimiento de servicios institucionales.- Es el acto administrativo emanado por autoridad competente, mediante el cual se faculta y autoriza el desplazamiento fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo de las autoridades, los servidores, trabajadores y el personal de seguridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus unidades operativas desconcentradas, para realizar tareas específicas, asistir a reuniones, seminarios, talleres, conferencias, visitas de observación u otras actividades, previamente planificadas, aprobadas y designadas, afines a sus responsabilidades y funciones.

CAPÍTULO II

DE LOS VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 5.- Viático.- Es el estipendio monetario o valor diario que reciben las autoridades, los servidores, trabajadores y personal de seguridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus unidades operativas desconcentradas, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen por el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, cuando tengan que pernoctar fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo, para lo cual se deberá adjuntar la factura de hospedaje a nombre del funcionario comisionado sin tachones ni enmendaduras.

Este estipendio no será reconocido a las autoridades, los servidores, trabajadores y personal de seguridad que perciban la compensación por residencia y que se trasladen a la ciudad donde tengan su domicilio, declarado bajo juramento.

La Dirección de Talento Humano llevará un registro del personal que perciba la compensación por residencia, el cual se entregará a la Dirección Nacional para realizar su ejecución y control.

Art. 6.- Subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las autoridades, los servidores, trabajadores y personal de seguridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus unidades operativas desconcentradas, que se encuentren en goce de licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales y tengan que desplazarse, fuera de su lugar habitual de trabajo, por una jornada comprendida entre seis y ocho horas diarias y cuando el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día.

El cálculo de las horas de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, en la que deban sufragarse los gastos correspondientes a subsistencia, iniciará en la hora en la cual el servidor o trabajador se traslade desde su domicilio al lugar donde vaya a cumplirla, para lo cual deberá adjuntar en su informe, el detalle correspondiente de las actividades realizadas y los justificativos respectivos. El monto de la subsistencia será equivalente al 50% del valor del viático.

Art. 7.- Alimentación.- Se reconocerá el pago por alimentación cuando la licencia con remuneración de servicios institucionales deba realizarse fuera del domicilio y de su lugar habitual de trabajo, por un período comprendido entre cuatro y seis horas diarias, y el viaje de ida y regreso se efectúe el mismo día, se adjuntará el informe con el detalle de las actividades realizadas y los justificativos. El monto a pagarse será el equivalente al 25% del viático.

Art. 8.- Transporte o movilización.- Son aquellos gastos de movilización o transporte aéreo, fluvial, marítimo o terrestre, en el que incurren las autoridades, los servidores, trabajadores y personal de seguridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus unidades operativas desconcentradas, en cumplimiento de la licencia con remuneración de servicios institucionales, para trasladarse a ciudades u otras localidades fuera del domicilio y lugar habitual de trabajo, gastos que no deberán ser superiores a las tarifas normales que apliquen las compañías nacionales o extranjeras de transporte, en el momento de la adquisición del correspondiente ticket o pasaje.

En caso de urgencia inmediata de transporte, los servidores podrán adquirir directamente los boletos, previa autorización de los delegados en el artículo 3 de la presente norma. Los gastos serán reembolsados tras la presentación de las facturas o notas de venta que cumplan los requisitos exigidos por la normativa vigente, emitidas por empresas, cooperativas o prestador del servicio legalmente autorizados, a nombre del funcionario por los boletos adquiridos, la misma que será el justificativo para el

reembolso en caso de que el servidor o trabajador haya adquirido con su propio dinero el ticket o peaje, caso contrario estos valores no serán reconocidos.

Cuando la licencia de servicios institucionales tenga que realizarse utilizando vehículos de la institución, no se reconocerá el pago por concepto de transporte.

En caso que la entidad no disponga de movilización institucional y que esta no pueda realizarse a través de medios de transporte aéreos comerciales, se podrá realizar a través de medios de transporte contratado o de uso colectivo y este será autorizado cuando el mismo sea requerido por más de dos funcionarios y previa la autorización de los delegados del Art. 3 de la presente norma, para lo cual la Dirección Administrativa presentará los justificativos correspondientes sobre la utilización de estos servicios, considerando lo siguiente:

- a) Los vehículos contratados deberán reunir las condiciones de seguridad necesarias y la capacidad suficiente para trasladar al personal.
- b) El transporte contratado será de una compañía legalmente reconocida y cuyo costo fluctúe entre los precios de mercado.
- c) Se planificará para que se maximice el uso que se dé al transporte contratado y se minimicen los costos.

CAPÍTULO III

DE LA FORMA DE CÁLCULO

Art. 9.- Normas para el cálculo.- Para el cálculo de los viáticos dentro del país, se observará lo prescrito en la Normativa de Viáticos del Sector Público emitida por la institución que tenga las competencias para dictaminarlas.

Los viáticos en el país, se computarán considerando la categoría y nivel del puesto y la zona en la que esté ubicada la ciudad o el lugar en el cual los servidores deban cumplir la licencia de servicios institucionales.

ZONAS.- Para efectos de cálculo, el país se considerará dividido en dos zonas:

ZONA A: Comprende las capitales de provincia y las ciudades de Manta, Bahía de Caráquez, Quevedo, Salinas y los cantones de la provincia de Galápagos.

ZONA B: Comprende el resto de ciudades del país.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

Art. 10.- Procedimiento.- Para que los servidores, trabajadores y el personal de seguridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus Direcciones Regionales puedan cumplir con la licencia de servicios institucionales, es necesario el requerimiento del Jefe inmediato responsable de la actividad a realizar, conforme

el órgano regular, el cual será remitido a la máxima autoridad o su delegado, en original y dos copias, acompañado del memorando de la unidad solicitante, con cuatro días de anticipación; la solicitud explicará claramente la descripción de actividades a ejecutarse y los días requeridos para la comisión de servicios.

Una vez aprobada la solicitud de licencia por la máxima autoridad o su delegado, el funcionario comisionado remitirá con dos días de anticipación a la fecha de salida, el original y dos copias que serán distribuidas en el siguiente orden: formulario original y memorando a la Coordinación de Desarrollo Organizacional, quien sumillará y remitirá a la Dirección Administrativa para la compra y control de tickets aéreos, disponibilidad de vehículos, etc.; un ejemplar se remitirá a la Dirección de Talento Humano para informar los días que el servidor hará uso de la licencia con remuneración y el control respectivo, el mismo que servirá para el informe mensual de control de viáticos y para efectos del control de asistencia; el tercer ejemplar se enviará al archivo de la Unidad solicitante para su control, al mismo que se adjuntará al memorando aprobado por la máxima autoridad.

Cuando los servidores, trabajadores y el personal de seguridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus Direcciones Regionales deban cumplir licencias de servicios institucionales de manera urgente, éstos deberán obtener autorización por escrito o mediante sumilla de la máxima autoridad o su delegado, misma que será adjuntada a la documentación de respaldo de la comisión de servicios. Cabe indicar que tanto el memorando y el formulario de solicitud de licencia con remuneración son documentos que deben anexarse al trámite.

Si los pasajes aéreos no fueran utilizados, el servidor deberá comunicar y devolverlos con la debida justificación a la Dirección Administrativa, caso contrario la Coordinación de Desarrollo Organizacional a través de la Dirección de Talento Humano, previa notificación al servidor, procederá a descontar de sus haberes los valores que correspondan, así como los valores por gastos administrativos que generen las compañías de transporte al ser solicitada la cancelación de un pasaje aéreo, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

La Dirección Administrativa llevará un control y registro de pasajes utilizados y devueltos e informará a la Coordinación de Desarrollo Organizacional en forma mensual el estado de los mismos.

Art. 11.- Informe de licencia por el cumplimiento de servicios institucionales y documentos justificativos.- Dentro del término de cuatro días de cumplida la licencia de servicios institucionales, los servidores, trabajadores y personal de seguridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus Direcciones Regionales, deberán presentar a la máxima autoridad o su delegado, el formulario respectivo con un informe detallado de actividades y productos alcanzados, además de los documentos habilitantes como los pases a bordo en caso de transporte aéreo, o ticket en caso de transporte terrestre y/o fluvial, peajes, pontazgos; facturas de hospedaje en caso de pernoctación, que será uno de los documentos de respaldo para el reconocimiento de los días efectivamente utilizados,

facturas de combustible de ser el caso; se receptorán comprobantes de venta autorizados por el SRI, sin enmendaduras, tachones o borrones, que concuerden con la fecha y hora de salida, todos estos a nombre del funcionario que realiza la comisión.

Si la comisión de servicios fuere por más de un día, se deberá detallar cada día de la comisión, con la finalidad de sustentar la misma.

Una vez aprobado el informe por la máxima autoridad o su delegado, se remitirá a la Coordinación de Desarrollo Organizacional, para que proceda a su liquidación a través de la Dirección Financiera, los informes se presentarán correctamente llenos, sin borrones, tachones o enmendaduras, con todos los datos para proceder a la liquidación, caso contrario serán devueltos por la Dirección Financiera, misma que solicitará la rectificación dentro de las 24 horas siguientes, que de no cumplirse, no se procederá al pago respectivo.

Se exceptúa de la obligación de presentar el informe de actividades a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, quien presentará únicamente, pase a bordo o los pasajes utilizados en cualquier medio de transporte.

Art. 12.- Liquidación.- Los viáticos serán liquidados por el número de días efectivamente utilizados para el cumplimiento de la licencia de servicios institucionales en el país. Una vez cumplido el servicio institucional, por el día de retorno se reconocerá el valor equivalente a subsistencias, alimentación y/o movilización, según corresponda, para lo cual se contabilizará el número de horas efectivamente empleadas.

Sobre la base de los justificativos e informes presentados por los servidores, trabajadores y personal de seguridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, la Coordinación de Desarrollo Organizacional, a través de la Dirección Financiera, procederá a efectuar la correspondiente liquidación de viáticos, subsistencias, alimentación y/o movilización, de conformidad a los artículos 4, 5, 6, 7 y 9 de la presente norma, considerando como base la hora de salida hasta la hora de llegada al domicilio o lugar habitual de su trabajo.

Art. 13.- Extensión de la licencia.- Cuando la duración de la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales sea mayor a la inicialmente prevista, la máxima autoridad o su delegado, con sujeción a los intereses institucionales, decidirá y autorizará su extensión por escrito, la misma que se deberá adjuntar al informe.

Art. 14.- De los límites de pago.- Los viáticos determinados en el artículo 9 de esta norma se pagarán cuando las licencias de servicios institucionales no excedan de diez días laborables continuos en un mismo lugar de trabajo.

Cuando la licencia de servicios institucionales sobrepase ese límite y no exceda de treinta días calendario, se pagará el 70% de viático diario desde el primer día de licencia en cualquier zona que se encuentre de comisión. Para el caso de los servidores que realicen funciones de auditoría, el

límite será de hasta sesenta días para el pago del 70 % del viático diario, previa justificación técnica y motivada de la Unidad Administrativa correspondiente; y autorización de la máxima autoridad o su delegado.

En el caso de sobrepasar los 30 días de comisión, los servidores a excepción de los auditores que en su caso será de 60 días, se procederá al pago de viáticos por residencia, previo la presentación de la declaración juramentada respecto de su domicilio. Este viático por residencia será cancelado a partir del segundo mes o tercero respectivamente.

Art. 15.- Registro, control y difusión.- La Coordinación de Desarrollo Organizacional, a través de la Dirección de Talento Humano mantendrá en forma actualizada, un registro de las licencias autorizadas para el cumplimiento de servicios institucionales; establecerá los controles necesarios para verificar el número de días, horas y lugares a los cuales las y los servidores, trabajadores y personal de seguridad se hayan desplazado.

La unidad financiera mantendrá, debidamente archivados, los documentos y justificativos que fueren pertinentes para el pago, conforme a las Normas Técnicas de Control Interno establecidas por la Contraloría General del Estado.

Los viáticos y movilizaciones de los servidores a nivel nacional, se difundirán en el portal de la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo establecido por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda la información por parte de la Dirección de Talento Humano y la Dirección Financiera, será remitida a la Coordinación de Desarrollo Organizacional hasta el último día del mes.

Art. 16.- Racionalidad de los desplazamientos.- El Director Nacional de Registro de Datos Públicos o su delegado son los responsables de las autorizaciones de las licencias de servicios institucionales de los servidores, trabajadores y personal de seguridad bajo su jurisdicción, exclusivamente para satisfacer requerimientos y necesidades institucionales, según el plan de viáticos aprobados con la planificación y programación de visitas, observando un criterio de racionalidad y austeridad para estos desplazamientos.

Art. 17.- Derechos del personal de seguridad.- El personal de seguridad de la máxima autoridad tiene derecho al pago de viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte, establecidos en la presente norma. Para el cálculo se tomará en cuenta el nivel correspondiente.

Art. 18.- Servidores en comisión de servicios.- Aquellos servidores que se encuentran en comisión de servicios en la institución, con o sin remuneración, y que deban cumplir una función fuera de su lugar habitual de trabajo, recibirán de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, los viáticos, subsistencias, alimentación, movilización o transporte respectivo, de acuerdo al nivel que les corresponda.

Art. 19.- Servidoras y servidores bajo contrato por servicios ocasionales o servicios profesionales.- Respecto

del pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación al interior del país, de las personas que prestan sus servicios bajo la modalidad de servicios ocasionales, se aplicará la presente norma. En lo concerniente a los servicios profesionales se atenderá a lo dispuesto en los respectivos contratos, sin que por razón alguna los valores a pagarse sean superiores a los montos establecidos para los servidores de acuerdo al nivel, en esta norma.

Art. 20.- Comisión dentro de la provincia que labora.- Cuando la licencia se realice en un cantón de la provincia donde el servidor labora habitualmente, no se le reconocerá el valor de subsistencia, sin embargo de lo cual, se le reconocerán los gastos de movilización y alimentación que fueren necesarios para el cumplimiento de la licencia, previo la presentación de facturas o notas de venta legalmente emitidas (que deberán estar a nombre del servidor); el monto total que se reconocerá de estos gastos no podrá superar el valor establecido en la Normativa de Viáticos del Sector Público expedida por la institución competente.

Para el caso de traslado de servidores dentro de las ciudades donde se realiza la licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, se utilizarán los medios de transporte masivo y excepcionalmente podrán utilizarse taxis, los costos para este último tipo de transporte no superarán los 5 USD diarios.

Art. 21.- Movilización en vehículos institucionales.- En el caso de que la movilización se realice en vehículos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus unidades operativas desconcentradas, se deberá contar con la respectiva autorización de movilización del automotor o salvoconducto y la hoja de ruta del vehículo, en la que deberá constar número de placa, kilometraje recorrido y los nombres y apellidos del conductor que fue designado, ésta debe ser adjuntada al informe para proceder con el pago respectivo en el caso de los conductores para el reconocimiento de sus viáticos.

Art. 22.- Pago de viáticos en días feriados.- Se prohíbe conceder licencia para el cumplimiento de servicios institucionales a los servidores, trabajadores y personal de seguridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus unidades operativas desconcentradas, durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto para casos que sean debidamente motivados y expresamente autorizados por la máxima autoridad o su delegado.

Art. 23.- De la asistencia a eventos institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo.- La institución podrá realizar eventos en los cuales de manera organizada y planificada cubran directamente todos los gastos por alimentación, hospedaje, transporte y/o movilización de los servidores de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus unidades operativas desconcentradas, que se desplacen fuera de su domicilio o lugar habitual de su trabajo para asistir al evento, siempre que estos valores en su conjunto sean iguales o inferiores al valor que corresponden a viáticos, subsistencias, alimentación, movilización y/o transporte según sea el caso. Si la institución paga todos los gastos, los servidores no tendrán derecho al pago de viáticos, subsistencia, alimentación, movilización y/o transporte.

La unidad administrativa encargada de realizar el evento observará lo que más convenga a los intereses institucionales.

Art. 24.- Descuentos de viáticos, subsistencias o alimentación.- En caso que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos u otra entidad cubra algunos de los siguientes gastos: alimentación, y/u hospedaje del servidor, que se encuentre con licencia para el cumplimiento de servicios institucionales, el servidor no deberá recibir el valor correspondiente a viáticos, subsistencias y/o alimentación según sea el caso; y en el evento de que la institución u otra entidad no cubra algunos de estos gastos, el servidor deberá presentar la factura o nota de venta, para el posterior reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación siempre y cuando no sobrepasen el 85% del valor del viático, subsistencia y/o alimentación según sea el caso.

CAPÍTULO V

DE LOS FORMULARIOS

Art. 25.- Formulario de solicitud de licencia con remuneración y Memorando de pedido para su respectiva autorización.- Es obligatorio llenar el respectivo formulario de acuerdo al anexo adjunto que forma parte de esta norma interna. Cabe indicar que la ciudad y el itinerario de la comisión deberán ser las mismas que se detallan tanto en el formulario de solicitud y el memorando adjunto. Las horas son referenciales, pero se deberá hacer constar las mismas horas tanto en el formulario como en el memorando.

Art. 26.- Formulario de informe de licencia con remuneración y Memorando de liquidación.- Es obligatorio llenar el formulario de acuerdo al anexo adjunto que forma parte de esta norma interna. Cabe indicar que la ciudad y el itinerario de la comisión deberán ser las mismas que se detallan tanto en el formulario de solicitud y el memorando adjunto, en este caso las horas se establecerá de acuerdo al pase a bordo o la constante en el ticket del transporte. De presentarse alguna diferencia estos serán devueltos para el cambio respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación de Desarrollo Organizacional, a través de sus Direcciones: Administrativa, Financiera, y Talento Humano, serán las encargadas de la aplicación de la presente norma.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera remitirá en forma mensual a la Coordinación de Desarrollo Organizacional, un reporte de los pagos realizados a los servidores públicos y los trabajadores de cada una de las Direcciones Regionales, correspondientes a las licencias con remuneración de cumplimiento de servicios institucionales y de movilización, alojamiento y alimentación respectivamente, así como los descuentos respectivos en caso de presentarse para la autorización respectiva.

El incumplimiento de esta disposición será causal de sanción administrativa al funcionario responsable de conformidad a lo que estipula la Ley Orgánica del Servicio Público.

TERCERA.- La solicitud e informe para licencia con remuneración se realizará mediante los formularios emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y deberán ser numerados en cada unidad.

CUARTA.- En la presente norma se entenderá por domicilio y lugar habitual de trabajo, la ciudad o provincia en la que presta sus servicios el servidor, trabajador o personal de seguridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

QUINTA.- En todo lo que no se encuentre debidamente previsto en esta norma, o en caso de duda sobre su correspondiente aplicación, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos acogerá el contenido de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, el Código del Trabajo, en lo que fuere pertinente, y demás normas y disposiciones dictadas para el sector público.

En caso de que en el futuro se emitan disposiciones relacionadas con las materias previstas en esta norma, éstas se entenderán incorporadas al texto de este instrumento. De la misma forma sucederá con toda modificación relacionada con los factores y la tabla de valores para el cálculo de los rubros desarrollados en el Reglamento que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, incluyendo el Art. 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 209 de 8 de junio de 2010, “Rembolso de gastos en el país.- *No estarán sujetos a retención en la fuente los reembolsos de gastos, cuando los comprobantes de venta sean emitidos a nombre del intermediario, es decir, de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención*”.

SEXTA.- Para el pago de viáticos en el exterior se aplicará lo previsto en el “**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y OBREROS PÚBLICOS**”, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero de 2011.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 01 de marzo de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- 25 de abril de 2013.- f.) Genoveva Rodríguez D., Archivo General.

 Ministerio de Relaciones Laborales		 DINARDAP Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos	
SOLICITUD DE LICENCIA CON REMUNERACION			
Nro. SOLICITUD LICENCIA CON REMUNERACION		FECHA DE SOLICITUD (dd-mm-aaaa)	
SELECCIONE LO QUE REQUIERA SOLICITAR			
VIATICOS	☐	MOVILIZACIONES	☐
SUBSISTENCIAS	☐	ALIMENTACION	☐

DATOS GENERALES						
APELLIDOS - NOMBRES DEL SERVIDOR		PUESTO				
CIUDAD - PROVINCIA DE LA COMISION		NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR				
FECHA SALIDA (dd-mm-aaaa)	HORA SALIDA (hh:mm)	FECHA LLEGADA (dd-mm-aaaa) (LUGAR HABITUAL DE TRABAJO)	HORA LLEGADA (hh:mm) (LUGAR HABITUAL DE TRABAJO)			
SERVIDORES QUE INTEGRAN LA COMISION						
DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE						
TRANSPORTE						
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, otros)	NOMBRE DEL TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mm-aaaa	HORA hh:mm

DATOS PARA TRANSFERENCIA		
TIPO DE CUENTA	NO. DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO
FIRMA DEL SERVIDOR SOLICITANTE		FIRMA RESPONSABLE UNIDAD SOLICITANTE
NOMBRE		NOMBRE

JEFE INMEDIATO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD	MAXIMA AUTORIDAD O DELEGADO
FIRMA REVISADO	FIRMA AUTORIZADO
NOMBRE	NOMBRE
NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 6 días de anticipación a la licencia - De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedaran insubsistentes - El informe de Licencia con remuneración deberá presentarse dentro del término máximo de 4 días de cumplida la licencia - Está prohibido conceder licencias para el cumplimiento de servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.	

 Ministerio de Relaciones Laborales	 DINARDAP Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
INFORME DE LICENCIA CON REMUNERACION	
Nro. SOLICITUD LICENCIA CON REMUNERACION	FECHA DE INFORME (04-03-2011)

DATOS GENERALES	
APELLIDOS - NOMBRES DEL SERVIDOR	PUESTO
CIUDAD - PROVINCIA DE LA COMISION	NOMBRE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR
SERVIDORES QUE INTEGRAN LA COMISION	

INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS

ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en la Comisión, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento de la licencia según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios
FECHA			
HORA ^{hh:mm}			
Hora Inicio de Labores el día de retorno		08:00	

TRANSPORTE UTILIZADO			SALIDA		LLEGADA	
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, otros)	NOMBRE DEL TRANSPORTE	ruta	FECHA ^{dd-mmm-aaaa}	HORA ^{hh:mm}	FECHA ^{dd-mmm-aaaa}	HORA ^{hh:mm}

NOTA: En caso de haber utilizado transporte público aéreo o terrestre, se deberá adjuntar obligatoriamente los pasajes a bordo o boletos, de acuerdo a lo que establece el artículo 19 del Reglamento para pago de Viáticos, Subsistencias y Movilización.

OBSERVACIONES	
FIRMA SERVIDOR COMISIONADO 	NOTA El presente informe deberá presentarse dentro del término máximo de 4 días de cumplida la licencia, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores pagados. Cuando la licencia sea superior al número de horas o días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado

FIRMAS DE APROBACION	
RESPONSABLE DE UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO	JEFE INMEDIATO DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD
NOMBRE	NOMBRE

No. NAC-DGERCGC13-00249

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que mediante la Ley de Reforma Tributaria, publicada en el Registro Oficial No. 325 de 14 de mayo de 2001, se estableció el Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados;

Que los artículos 6, 7 y 9 de la Ley de Reforma Tributaria establecen las disposiciones que regulan la aplicación de exenciones, reducciones y rebajas del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados;

Que el Reglamento General para la Aplicación del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 23 de noviembre de 2001 establece en sus artículos 7, 8 y 9 disposiciones respecto de la aplicación de las excepciones, rebajas y rebajas especiales del mencionado impuesto;

Que en ejercicio de sus facultades legales, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No. 526 de 2 de septiembre de 2011, reformada por la Resolución NAC-DGERCGC12-00044, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero de 2012, y por la Resolución NAC-DGERCGC12-00763, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 27 de noviembre de 2012, estableciendo disposiciones para la adecuada y eficaz aplicación de las exoneraciones, rebajas y rebajas especiales del Impuesto Anual de los Vehículos Motorizados, de conformidad con la ley;

Que mediante Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011 se creó el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular;

Que para la adecuada aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, esta Administración Tributaria expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00045, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero de 2012, y reformada por la Resolución NAC-DGERCGC12-00145, publicada en el Registro Oficial No. 678 de 9 de abril de 2012;

Que mediante Resolución No. 052-DIR-ANT-2012, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 383 de 20 de diciembre de 2012, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) expidió el Reglamento de Transporte por Cuenta Propia;

Que para un correcto control tributario es indispensable establecer procedimientos administrativos dinámicos, eficaces y oportunos;

Que existe la necesidad de establecer reformas a las antes mencionadas resoluciones del SRI, que permitan una adecuada aplicación de las exoneraciones y rebajas previstas en la Ley de Reforma Tributaria respecto del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados; y, exoneración del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, contenida en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, fortaleciendo los controles del SRI, para una correcta aplicación de las mismas;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento

de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los contribuyentes; y,

2012, y por la Resolución NAC-DGERCGC12-00763, publicada en el Registro Oficial No. 839 de 27 de noviembre de 2012:

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No. 526 de 2 de septiembre de 2011, reformada por la Resolución NAC-DGERCGC12-00044, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero de

1. Sustitúyase el subpárrafo a.3) del literal a) del artículo 6, por el siguiente:

“a.3) Para el caso de las actividades descritas en el siguiente listado, presentación de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de “Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia”:

Código	Subcódigo	Descripción de la actividad
A		AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA
B		PESCA
D		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
H		HOTELES Y RESTAURANTES
I	I6304	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, ORGANIZADORES DE EXCURSIONES Y GUÍAS TURÍSTICOS

Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos.”

2. En el subpárrafo b.3) del literal b) del artículo 6, sustitúyase la frase *“Original y copia”* por *“Presentación”*.
3. En el artículo 6, elimínese el siguiente inciso: *“La reducción se la otorgará siempre y cuando el contribuyente cumpla con todos los requisitos anteriormente señalados.”*

reformada por la Resolución NAC-DGERCGC12-00145, publicada en el Registro Oficial No. 678 de 9 de abril de 2012:

1. Sustitúyase el subpárrafo a.3) del literal a) del numeral 4 del artículo 2, por el siguiente:

“a.3) Presentación de la respectiva autorización emitida por la autoridad competente que regule el tránsito y transporte público de “Servicio de Transporte Terrestre por Cuenta Propia” para el caso de las actividades descritas en el siguiente listado:

Artículo 2.- Efectúense las siguientes reformas en la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00045, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 17 de febrero de 2012, y

Código	Subcódigo	Descripción de la actividad
A		AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA
B		PESCA
D		INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
H		HOTELES Y RESTAURANTES
I	I6304	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, ORGANIZADORES DE EXCURSIONES Y GUÍAS TURÍSTICOS

Este requisito no aplica en el caso de vehículos nuevos.”

2. En el numeral 4 del artículo 2 elimínese el inciso que contiene la frase *“La exoneración se la otorgará siempre y cuando el contribuyente cumpla con todos los requisitos anteriormente señalados.”*

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 17 de mayo de 2013.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 17 mayo 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General Servicio de Rentas Internas.

No 021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

Considerando:

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas públicas, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, prevé que son bienes municipales, aquellos sobre los cuales las municipalidades ejercen dominio;

Que, es obligación de la municipalidad llevar un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente;

Que, el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los concejos municipales, a acordar y autorizar la venta la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado.

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACIÓN DE LOTES Y FAJAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS QUE CONSTEN EN TÍTULOS DE PROPIEDAD PARTICULAR, EN EL ÁREA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SIGCHOS.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza tendrá su aplicación, dentro de la zona urbana y de expansión urbana a nivel cantonal, legalmente establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, los bienes inmuebles deberán ser de propiedad municipal, para el caso de lotes y fajas, y particular o pública, en el caso de excedentes o diferencias.

Art. 3.- Lotes.- Son terrenos municipales, en los cuales, de acuerdo a la planificación municipal, técnicamente sea posible levantar una construcción, de forma independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Art. 4.- Fajas.- Son porciones de terreno, de propiedad municipal, y que debido a sus reducidas dimensiones o por que provienen de rellenos no pueden soportar una construcción independientemente de los inmuebles vecinos, además, no sea conveniente de acuerdo con la planificación municipal, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Art. 5.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Serán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en la escritura pública respectiva, y que sean determinadas al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, ya sea por errores de cálculo o de medidas.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 6.- En la enajenación de lotes, el beneficiario será el colindante, ya sea persona natural o jurídica y esta última, pública o privada, que sea favorecida luego de llevarse a cabo la pública subasta, o forzosamente adjudicada.

Art. 7.- En la enajenación de fajas municipales, el beneficiario será el dueño del predio colindante, ya sea persona natural o jurídica y esta última pública o privada, que sea favorecida luego de realizarse la pública subasta o forzosamente adjudicada.

Art. 8.- En la adjudicación de excedentes o diferencias, el beneficiario, forzosamente será el legítimo propietario del lote que se obtiene dicho excedente o diferencia, sea cual fuere la causa de la misma.

Art. 9.- Los beneficiarios para participar en los procesos de enajenación de lotes, fajas municipales y excedentes o diferencias, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser legítimos propietarios de los predios colindantes, y del predio original del que se obtiene excedentes o diferencias;
- b) Ser mayor de edad;

- c) No adeudar a la municipalidad;
- d) En el caso de personas jurídicas públicas o privadas, deben estar legalmente constituidas;
- e) Para el caso de personas jurídicas públicas o privadas, se contará con el representante legal; y,
- f) La calidad de los intervinientes, será justificada con los documentos respectivos.

Art. 10.- Por excepción, al tratarse de lotes y fajas municipales, si estas luego de practicarse la pública subasta no se hubieren presentado como oferentes algunos de los propietarios colindantes, la municipalidad procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que a juicio institucional, sea el más llamado para adquirirlos, valor que se cubrirá incluso por la vía coactiva, por lo que dicho colindante, no puede rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la faja o el lote.

Art. 11.- Los valores que tengan que sufragarse por concepto de los bienes establecidos en la presente ordenanza, serán los de mercado.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12.- Será la Dirección Financiera, a través de Guardalmacén y la Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, quienes emitan un informe detallado sobre los activos que la municipalidad posee ya sea como lotes o fajas municipales; y los excedentes o diferencias existentes en predios privados y públicos, el avalúo real de los predios y las ubicaciones con linderos, dimensiones, nombres de los colindantes y nombres de los propietarios en los que existe el excedente o diferencias, lo que servirá para iniciar con el proceso de pública subasta y adjudicación, según sea el caso.

Art. 13.- Con los informes técnicos y económicos, se procederá a convocar a los interesados a que intervengan en los procesos de pública subasta.

Art. 14.- Los requisitos que debe reunir y presentar los colindantes para la enajenación de lotes y fajas, y el propietario del lote original en el que se ha establecido excedentes o diferencias de terreno son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde o alcaldesa;
- b) Copia de la Escritura del bien colindante, o del bien en el que se ha establecido el excedente o diferencias;
- c) Certificado de hipotecas y gravámenes del bien del colindante o del bien en el que se ha establecido el excedente o diferencias;
- d) Declaración juramentada de la que conste que sobre el bien colindante o del bien en el que se han establecido excedentes o diferencias, no existe disputa sobre la propiedad;

- e) Copia de cédula y papeleta de votación del participante;
- f) Certificado de no adeudar a la municipalidad; y,
- g) Para el caso de excedentes o diferencias de área, se adjuntará copia del pago del impuesto predial.

Art. 15.- En el lugar día y hora señalados para que se lleve a cabo la pública subasta se contará con los oferentes, y se procederá con la presencia del señor Alcalde o su delegado, el Director Financiero y el Director de Planificación, actuará como secretario el Secretario General.

Art. 16.- La comisión integrada de conformidad con el artículo precedente, dentro de la audiencia, procederá a revisar la documentación presentada por los oferentes, de cuya revisión se desprenderá la que convenga a la institución, la que será anunciada de forma pública.

Art. 17.- Llevada a cabo la audiencia pública, se levantará el acta respectiva, de la que forzosamente constará datos técnico y económicos, documento que servirá, para que Sindicatura Municipal, elabore la minuta de compraventa o el acta de adjudicación según sea el caso.

Art. 18.- En los casos en que, para la compraventa de lotes o fajas, pese haber salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta, no se hubieren presentado como oferentes los propietarios colindantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, se reserva el derecho de expedir el título de crédito por un valor de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante, que a juicio institucional, sea el más llamado para adquirirlos, valor que incluso se cubrirá por la vía coactiva, si fuere necesario. En este caso el propietario no podrá rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir el mencionado lote o faja.

Art. 19.- La municipalidad se reserva el derecho de establecer plazos para el pago, mismos que no podrán exceder de cinco años. En el caso de propietarios que pertenezcan a grupos de atención prioritaria serán considerados y se tomarán las medidas de acción positiva.

Art. 20.- Una vez que se haya procedido de la forma que establece esta ordenanza, el documento final se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad, lo que constituirá título legítimo de dominio.

CAPÍTULO IV

DE LA VIGENCIA

Art. 21.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y su promulgación forzosamente se la hará en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Exención.- Los bienes inmuebles enajenados por compra venta o adjudicación, según sea el caso, gozarán de exención de los impuestos únicamente en los casos que

expresamente lo disponga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes relacionadas con el tema.

Segunda.- Prohibición.- No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de la presente ordenanza, ningún dignatario, funcionario, servidor o trabajador municipal, ni persona que ejerza autoridad en la municipalidad, por sí ni por interpuesta persona, cuando se trate de lotes públicos o municipales.

Tercera.- Norma Supletoria.- En todo aquello que no se encuentre estipulado en la presente ordenanza, se estará a lo que establezcan el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial y demás leyes conexas.

Cuarta.- La Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Avalúos y Catastros, será oportuna en la determinación y comunicación sobre los excedentes o diferencias existentes en predios de propiedad particular o pública, para efectos de la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- La Dirección Financiera Municipal, a través de Guardalmacén, en el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, determinará y presentará al Ejecutivo el inventario de lotes y fajas de propiedad Municipal.

Segunda.- La Dirección de Planificación Municipal, a través la Jefatura de Avalúos y Catastros, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, efectuará de forma periódica el levantamiento de todos aquellos lotes y fajas de propiedad municipal, establecerá técnicamente el avalúo de dichos predios, y en definitiva todo los datos técnicos que conlleven a su enajenación, lo que será presentado al ejecutivo para el trámite y cumplimiento de la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sigchos, a los 18 días del mes de Octubre de 2012.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

f.) Abg. Manolo Moya, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la Ordenanza que regula la enajenación de lotes y fajas de propiedad municipal y excedentes o diferencias de áreas que consten en títulos de propiedad particular, en el área urbana y de expansión urbana del cantón Sigchos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 11 y 18 de Octubre de dos mil doce.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos a los veinte y tres días del mes de Octubre de dos mil doce, las nueve horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente Ordenanza que regula la enajenación de lotes y fajas de propiedad municipal y excedentes o diferencias de áreas que consten en títulos de propiedad particular, en el área urbana y de expansión urbana del cantón Sigchos, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y cinco días del mes de Octubre de dos mil doce, las 10H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la Ordenanza que regula la enajenación de lotes y fajas de propiedad municipal y excedentes o diferencias de áreas que consten en títulos de propiedad particular, en el área urbana y de expansión urbana del cantón Sigchos, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que regula la enajenación de lotes y fajas de propiedad municipal y excedentes o diferencias de áreas que consten en títulos de propiedad particular, en el área urbana y de expansión urbana del cantón Sigchos, el veinte y cinco de Octubre de dos mil doce.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.